



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
POSTGRADO DE DERECHO MERCANTIL
“TRIBUTOS EMPRESARIALES”
TRUJILLO EDO. TRUJILLO

Proceso de Recaudación del Impuesto Sobre Actividades
Económicas de Industria y Comercio

www.bdigital.ula.ve

Autor: Lcda. Yassenia Andrade

C.I. 16.652.785

Tutor: MSc. Meriyur Fonseca

Octubre 2012

Reconocimiento



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
POSTGRADO DE DERECHO MERCANTIL
“TRIBUTOS EMPRESARIALES”
TRUJILLO EDO. TRUJILLO

Proceso de Recaudación del Impuesto Sobre Actividades
Económicas de Industria y Comercio

Autor: Lcda. Yassenia Andrade

C.I. 16.652.785

Tutor: MSc. Meriyur Fonseca

Octubre 2012

Reconocimiento

DEDICATORIA

A DIOS Y LA VIRGEN, porque son la luz que iluminan cada día mi vida para darme valor para seguir adelante, sin su protección y guía habría sido imposible lograrlo.

A MI HIJO FERNANDO, por ser el regalo más maravilloso que me ha dado Dios, a ti te dedico mis metas, triunfos y esfuerzo para que el día de mañana te sirva como ejemplo. Te amo.

A TI MAMA. Por ser una maravillosa madre, que con su amor incondicional y esfuerzo me ha impulsado a seguir adelante en cada meta que me propongo. Te Amo.

A MIS ABUELOS. A su memoria, hoy le ofrezco mi triunfo como mi mejor ofrenda. Siempre los recuerdo.

A MI PRIMA KARINA, por ser mi amiga y compañera de estudio, nos brindamos siempre todo el apoyo a largo de la especialización

- A MIS FAMILIARES. Primos (as), Tíos (as), ahijados, por su motivación y cariño en todo momento.

A todas aquellas personas que de una u otra manera hicieron posible este sueño mil gracias por confiar en mi los quiero.

Yassenia Andrade

AGRADECIMIENTO.

- A La Universidad de los Andes, por brindarme la oportunidad de realizar el Postgrado en Derecho Mercantil Mención Tributos Empresariales.
- A la MSc. Meriyur Fonseca, mi Tutor por contar en todo momento con su dedicación y brindarme sus conocimientos.
- A los Abogados Dr. Francisco Conte y Dr. Ricardo Romero, quienes hicieron posible como Coordinadores de la Especialidad, lograr que adquiriéramos nuevos conocimientos y experiencias.
- A mis compañeros de estudio, María Moncayo, Morela, Odalis, Doria Auriyukerlay, Olga, Liriam, Roxy y demás compañeros, por todas las etapas vividas a lo largo del Postgrado

A todos muchas gracias

Yassenia Andrade

ÍNDICE GENERAL

VEREDICTO.	iii
DEDICATORIA.	iv
AGRADECIMIENTO.	v
ÍNDICE GENERAL.	vi
ÍNDICE DE TABLAS.	viii
ÍNDICE DE GRÁFICOS.	ix
RESUMEN.	x

INTRODUCCIÓN.	11
--------------------	----

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.	14
Formulación del Problema.	21
Sistematización del Problema.	21
Objetivo General.	21
Objetivo Específicos.	22
Justificación de la Investigación.	22
Delimitación de la Investigación.	23

CAPÍTULO II MARCO DE TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación.	24
Bases Teóricas.	28
Potestad tributaria.	28
Potestad tributaria Municipal.	28
Tributos.	28
Clasificación de los tributos.	29
Ingresos Municipales.	31
Impuestos Municipales.	33
Características generales de los Impuestos Municipales.	34
Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio.	35
Recaudación.	36
Registro de Contribuyentes.	37
Licencia de Industria y Comercio.	38
Procedimiento de Cobranza.	39
Liquidación y Pago.	40
Fiscalización.	41
Exenciones y exoneraciones.	42
Sanción.	43
Bases Legales.	44
Definición de términos Básicos.	57
Cuadro operativo de la Variable.	59

CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO

Tipo de Investigación.	60
Diseño de la Investigación.	60
Población.	61
Técnica de la Investigación.	61
Instrumento de Recolección de datos.	62
Validez.	62

CAPÍTULO IV

Análisis de los resultados.	63
----------------------------------	----

CAPÍTULO V

Conclusiones.	80
Recomendaciones.	82

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	84
---	-----------

ANEXOS.	87
---------------------	-----------

Constancia de validación.	88
--------------------------------	----

Anexo C: Instrumento de Recolección de Datos.	94
--	----

www.bdigital.ula.ve

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	63
Tabla 2.	64
Tabla 3.	65
Tabla 4.	66
Tabla 5.	67
Tabla 6.	68
Tabla 7.	69
Tabla 8.	70
Tabla 9.	71
Tabla 10.	71
Tabla 11.	72
Tabla 12.	73
Tabla 13.	74
Tabla 14.	74
Tabla 15.	75
Tabla 16.	76
Tabla 17.	77
Tabla 18.	78
Tabla 19.	79

INDICE DE GRAFICOS

Gráficos	Pág
Grafico 1.	54
Grafico 2.	55
Grafico 3.	56
Grafico 4.	57
Grafico 5.	57
Grafico 6.	58
Grafico 7.	59
Grafico 8.	60
Grafico 9.	60
Grafico 10.	61
Grafico 11.	62
Grafico 12.	63
Grafico 13.	63
Grafico 14.	64
Grafico 15.	64
Grafico 16.	65
Grafico 17.	66
Grafico 18.	66
Grafico 19.	67



**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
POSTGRADO DE DERECHO MERCANTIL
“TRIBUTOS EMPRESARIALES”
TRUJILLO EDO. TRUJILLO**

**Proceso de Recaudación del Impuesto Sobre Actividades
Económicas de Industria y Comercio**

Autor: Lcda. Andrade C. Yassenia C

Tutor: MSc. Meriyur Fonseca

Año: 2012

Resumen

La investigación tuvo como finalidad Analizar el Proceso de Recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio en la Alcaldía del Municipio Pampán del Estado Trujillo. Se indagó en soportes teóricos y legales como: Moya (2003), Octavio (2005), Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), Ordenanza Municipal del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio, Municipio Pampán (2001) entre otros. La metodología aplicada fue de tipo descriptiva con un diseño de campo, la población estuvo formada por seis (06) funcionarios de la Alcaldía del Municipio Pampán. Para recabar la información se utilizó como técnica la observación estructurada, aplicando la escala de estimación formado por diecinueve (19) preguntas de selección, validada por tres (03) expertos en el área de: Auditoría, Gerencia Tributaria y Auditoría Tributaria. La presentación de los resultados se realizó luego de procesar la información a través de la estadística descriptiva, tomando en consideración la distribución de frecuencias, las cuales se presentaron en gráficos de torta. Se presentó las siguientes conclusiones: los registros de contribuyentes no son actualizados permanentemente, por lo tanto, se ven perjudicados para lograr un proceso de recaudación eficaz, por ende, existe en el Municipio comerciantes que no adquieren su licencia, además no realizan las estimaciones por el instructivo 21, ni ejecutan actividades de fiscalización.

Palabras Claves: Recaudación, Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio, Ordenanza Municipal

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), estipula que los Municipios gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro los límites de esta Constitución, por lo tanto, poseen la potestad tributaria para la creación y recaudación de sus propios ingresos, mediante los impuestos, rigiéndose por las normativas establecidas en la Ordenanza municipal correspondiente.

Asimismo, el Código Orgánico Tributario (2001), hace referencia sobre la competencia y autonomía de los municipios, que le son otorgada conforme la Constitución y las leyes dictadas para su ejecución, sin embargo, las sanciones establecidas en las leyes locales no pueden superar a las previstas en el Código Orgánico Tributario, además el mismo puede aplicarse en los Municipios sólo con carácter supletorio, es decir, cuando no exista leyes locales.

Los Municipios se rigen por las normativas estipuladas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), donde se especifican los parámetros, la organización, funcionamiento, administración y control para su efectiva participación ante la sociedad, también, hace referencia sobre la potestad para crear, recaudar e invertir sus ingresos, asimismo controlar, vigilar y fiscalizar los ingresos, gastos y bienes municipales.

En este sentido, los impuestos municipales son una fuente substancial para recaudar ingresos, que el Municipio en virtud de su poder soberano exige a los contribuyentes, en los términos establecidos en las Ordenanzas; estos impuestos son por concepto de actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar, inmuebles urbanos, espectáculos públicos, vehículo, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial.

Cabe señalar, que las Ordenanzas son creadas por cada Municipio, las mismas, son actos que sanciona el Concejo Municipal para establecer normas de carácter local, promulgadas por el Alcalde o Alcaldesa y publicadas en Gaceta Municipal.

De esta manera, la presente investigación se enfocara en el Proceso de Recaudación del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio, y su respectiva Ordenanza estipula cuales son los requisitos y procedimientos que deben agotar todas las personas naturales y jurídicas para el ejercicio de sus actividades en jurisdicción del Municipio Pampán del Estado Trujillo, como también, los impuestos que tienen que pagar quienes ejerzan actividades con fines de lucro o remuneración dentro de su jurisdicción.

Cabe decir, que la mayoría de los Municipios no tienen un adecuado proceso para recaudar los tributos, conformándose solamente con las transferencias gubernamentales, como son el situado constitucional y el fondo de compensación territorial; además ya no cuentan con el Fondo Intergubernamental para la descentralización (FIDES), que era una fuente de recurso importante para cubrir con los gastos sociales y alcanzar niveles de desarrollo que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos, siendo lamentable porque como se mencionó anteriormente cuentan con suficiente autonomía para crear y recaudar los impuestos necesarios que le permiten percibir mayores ingresos.

Por consiguiente, el Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio, ha tenido mayor relevancia para recaudar ingresos, siendo, un impuesto que debe pagar todos los sujetos pasivos que realicen operaciones mercantiles en jurisdicción del Municipio, aun cuando dicha

actividad se realice sin la previa obtención de la Licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esta razón sean aplicables.

En este sentido, según lo anteriormente expuesto, la Alcaldía del Municipio Pampán del Estado Trujillo no escapa ante esta problemática, es por ello, que es necesario conocer cuáles son los procesos de recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio en la Alcaldía del Municipio Pampán del Estado Trujillo.

Por lo tanto, la investigación se desarrollara de la siguiente manera:

Capítulo I. Se detalla la problemática hasta formular el planteamiento del problema, así como los objetivos, general y específicos que orientan la investigación, también se expone la justificación y la delimitación.

Capítulo II. Reúne una descripción detallada de los antecedentes vinculados con el tema, acompañados de una breve explicación de la relación y el aporte suministrado a la investigación, de igual forma, se presenta en este Capítulo el sustento teórico y legal del estudio que se realiza, definiéndose además el mapa de variable y los términos básicos utilizados en la misma

Capítulo III. Está formado por el marco metodológico, describe la metodología utilizada para recolectar la información necesaria para el análisis de la población. De igual forma, la técnica e instrumento de recolección de datos que fue aplicada y la validez del mismo.

Capítulo IV. Presenta la interpretación y el análisis de los resultados obtenidos en la aplicación de la escala de estimación a la población objeto de estudio.

Capítulo V. Se encuentran las conclusiones y recomendaciones derivadas a la investigación realizada.

Finalmente se exhibe las diferentes referencias bibliográficas consultadas durante la ejecución del presente estudio y los respectivos anexos.

Www.bdigital.ula.ve

Reconocimiento

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

El Sistema Tributario está formado por el conjunto de tributos que estén vigentes en un determinado país, permitiendo generar mayores ingresos y satisfacer las necesidades colectivas de la comunidad. Por ello, el Estado Venezolano en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), nos hace referencia en su artículo 133 el deber de todo ciudadano de contribuir con los gastos públicos de la nación, mediante la cancelación de los tributos, como son los impuestos, tasas y contribuciones, el cual, son recaudados atendiendo la distribución territorial de poderes, es decir, a nivel Nacional, Estatal y Municipal; rigiéndose principalmente por la Constitución, el Código Orgánico Tributario, leyes, reglamentos, providencias, ordenanzas y demás normativas fiscales.

Desde esta perspectiva, establece un sistema tributario basado en los siguientes principios constitucionales: legalidad, progresividad y capacidad contributiva; en termino general se refiere que no podrá cobrarse ningún tributo que no se encuentre establecido en la Ley, ni otorgarse beneficios fiscales que la Ley no prevé, asimismo, los principios nos hace referencia que el sistema tributario dependerá de la capacidad económica de cada contribuyente, por lo tanto, a medida que aumente su enriquecimiento mayor será el pago de los impuestos, sin importar la raza, credo, nacionalidad ni condición social.

De esta manera, Andara (2010), comenta que el Poder Público es un instrumento para la realización de los fines del Estado surgiendo una

colaboración entre los órganos, emana una autoridad suficiente imponiendo la voluntad del Estado a los integrantes de la sociedad, se distribuye entre el Poder Municipal, Poder Estatal y Poder Nacional.

En este sentido, a cada Poder le corresponde competencias específicas, como el Poder Nacional; posee la potestad tributaria para la creación, organización, administración y el control de los impuestos nacionales, como otros impuestos, tasas y rentas no atribuidas a los Estados ni municipios según lo establecido en las normas tributarias (Constitución, leyes), asimismo la legislación para garantizar la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias; para definir principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos tanto estatales como municipales, la creación u organización de impuestos territoriales; así lo estipula el artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En cuanto al Poder Estatal, los Estados según la Constitución en el artículo 159, son “entidades autónomas e iguales en lo político, con personalidad jurídica y quedan obligados a mantener la independencia, soberanía e integridad nacional, y a cumplir y hacer cumplir lo que estipula la Constitución y las leyes de la República.

En efecto, los Estados poseen atribuciones para organizar, recaudar, controlar y administrar los ramos tributarios propios según las disposiciones de las Leyes nacionales y estatales, como también la creación de los ramos del papel sellado, timbres y estampilla, así lo estipula la Constitución en el artículo 164. Siendo sus ingresos los procedentes de su patrimonio, las tasas por el uso de sus bienes y servicios, multas y sanciones, los recursos que le correspondan por el situado constitucional; que es una partida equivalente a un máximo del veinte por ciento del total de los ingresos ordinarios estimados

anualmente por el Fisco Nacional, el mismo es distribuido a los Estados y el Distrito Capital, en cuanto a los Municipios de cada Estado le corresponderá en cada ejercicio fiscal, una participación no menor del veinte por ciento del situado y de los demás ingresos ordinarios del respectivo Estado. (artículo 167 de la Constitución).

En referencia a los Municipios según la Constitución en su artículo 168 “Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autónoma dentro los límites de esta Constitución y de la Ley.”

En este sentido, el Poder Municipal tiene la potestad tributaria a través de ordenanzas de crear, modificar o suprimir tributos que le corresponden por disposición constitucional o que les sea asignado por la ley nacional o estatal, como también establecer supuestos de exoneración o rebajas de esos tributos, así lo estipula la Ley Orgánica del Poder Público Municipal LOPPM (2010), en el artículo 160.

En consecuencia, la Ordenanza Municipal es un instrumento jurídico, siendo “actos que sanciona en Concejo Municipal para establecer normas con carácter de ley municipal, de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local”. (Artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal LOPPM 2010)

Es por ello, que los Municipios de Venezuela cuentan con una serie de funciones y competencias que le permiten cumplir con su razón social, siendo una de ellas la obtención de recursos con los cuales opera, por un lado, las transferencias gubernamentales y por otro generan sus propios ingresos mediante los impuestos como: los impuestos sobre actividades económicas de industria y comercio, servicio o índole similar, los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; las contribuciones

especiales por mejoras sobre plusvalía, el impuesto territorial rural o sobre predios rurales y otros ramos tributarios nacionales o estatales, asimismo el obtenido por multas y sanciones, el situado constitucional, entre otros.

Es importante señalar, el cambio surgido por las transferencias gubernamentales, anteriormente los Estados y Municipios recibían recursos financieros provenientes del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES) creado desde año 1993, para atender prioridades de inversión y servicios públicos, el mismo ha sido reemplazado por el Fondo de Compensación Territorial, previsto por la Ley Orgánica del Concejo Federal del Gobierno, el cual, es un fondo que tiene como función destinar recursos a las alcaldías y gobernaciones junto con los consejos comunales que tengan menor desarrollo para asegurar las inversiones en las obras y servicios esenciales de la comunidad.

No obstante, en las alcaldías se ha observado el poco interés en adquirir sus propios ingresos mediante la recaudación de impuestos, conformándose con las transferencias gubernamentales, sean del situado constitucional o por el Fondo de Compensación Territorial, esto les puede ocasionar no cumplir con sus expectativas para solventar las necesidades de la comunidad teniendo un descontrol presupuestario.

Por lo tanto, es necesario que los Municipios, tomen medidas de control para la recaudación de sus ingresos, considerando unos de los impuestos municipales que ha obtenido mayor relevancia es la Patente de Industria y Comercio creado a partir de la Constitución del año 1961, y que a partir del año 1999 es denominado según la Constitución Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio; es un impuesto que debe pagar toda persona natural o jurídica, por realizar actividades con fines de lucro en jurisdicción del Municipio, la base imponible está constituido por el total de los ingresos provenientes de las actividades industriales, comerciales o de servicio.

De acuerdo a este planteamiento, en la Alcaldía del Municipio Pampán del Estado Trujillo, se observa inconvenientes en el proceso de recaudación del impuesto sobre actividades económicas de industria y comercio, debido al aumento de comerciantes e industriales que realizan actividades en jurisdicción del Municipio, los cuales, pueden presentar dificultad en la percepción de información para tener actualizado el Registro de los contribuyentes

Además, es posible que en el Municipio existan comerciantes que inician sus actividades económicas con fines de lucro sin adquirir la licencia de industria y comercio correspondiente, siendo unos de los deberes que debe cumplir todo contribuyente antes de ejercer sus operaciones mercantiles, según lo establecido en la Ordenanza municipal.

Siendo fundamental que las Alcaldías realicen sus estimaciones de ingresos a percibir según los parámetros establecidos en el instructivo 21, su objetivo principal es conocer los ingresos estimados y recaudados del presupuesto vigente y la estimación del próximo presupuesto, atendiendo distintos factores como: conocimientos de los instrumentos jurídicos, obtención de datos estadísticos, conocer las tendencias y establecer el por qué las variaciones, permitiendo utilizar distintos métodos y técnicas de recaudación.

Cabe destacar, el poco interés de los contribuyentes en adquirir la Ordenanza del impuesto sobre actividades económicas de industria y comercio; siendo posible que la Alcaldía no ejecute técnicas de cobranza, como sería implementar incentivos fiscales, medios informativos, tales como charlas, folletos, jornadas de recaudación, facilitando y motivando a los contribuyentes a cumplir con su deber fiscal, así como la percepción de riesgo por incumplimiento.

Por lo tanto, es de carácter obligatorio que los contribuyentes cumplan con su deber de cancelar el impuesto mensualmente, como lo establece la Ordenanza del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio del Municipio Pampán en su artículo 27; “el impuesto se pagara por mensualidades en las oficinas recaudadoras de la Administración Tributaria del Municipio Pampán, dentro del primer día de cada mes”, para de esta manera no ser objeto a sanciones.

No obstante, es indispensable que la Alcaldía del Municipio Pampán del Estado Trujillo cuente con una oficina de Administración Tributaria Municipal, para realizar las fiscalizaciones correspondiente a los contribuyentes, para de esta manera, inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y así procedan con su facultad de identificar la generación de los hechos gravados que den lugar al nacimiento del pago de tributos, como también constatar que la declaración de sus ingresos sea determinada según el monto total de sus ingresos percibidos por las distintas actividades económicas realizadas, verificando los libros contables y comprobantes en general.

Asimismo, verificar si los contribuyentes aprovechan los beneficios fiscales, que según la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM 2010), sólo se podrá acordar exenciones, exoneraciones o rebajas de impuesto según las formalidades establecidas en la Ordenanza, la misma indica; que para poder disfrutar de estos beneficios principalmente deben encontrarse entre los supuestos y/o ser solicitadas ante la Administración Tributaria Municipal, exponiendo que se encuentra entre uno de los casos; de lo contrario sería evidente la evasión fiscal de los contribuyentes, permitiendo que el Municipio deje de percibir mayores ingresos.

Además, la fiscalización conlleva a tener un mayor control y permite recaudar más ingresos, mediante la imposición de sanciones como son las

multas, siendo probable que no estén sancionando a los sujetos pasivos, aunque la misma se encuentren establecidas en la Ordenanza municipal del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio del Municipio Pampán, dichas sanciones no podrán exceder en cuantía a aquellas que establezca el Código Orgánico Tributario.

Por esta razón, si la Alcaldía del Municipio Pampán del Estado Trujillo no toma medidas de control referente a la situación planteada, puede ocasionar una disminución de sus ingresos propios, contando sólo con las transferencias gubernamentales, dejando de percibir recursos por medio de los impuestos, lo que genera un déficit fiscal presupuestario; permitiendo un alto índice de evasión fiscal por los contribuyentes, implicando una menor calidad de vida a la población en cuanto a vialidad urbana, espectáculos públicos, salubridad, atención primaria en salud, servicios de protección, protección del ambiente, aseo urbano, protección civil, entre otros.

De acuerdo al planteamiento anterior, surge la necesidad de realizar una investigación que permita determinar si aplican procedimientos de recaudación, haciendo énfasis en los registros de los contribuyentes, la licencia de industria y comercio, si elaboran estimaciones de recaudación, como también si aplican técnicas de cobranza, para agilizar y simplificar la recaudación del impuesto; principalmente la aplicación de fiscalizaciones a los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas de lucro en jurisdicción del Municipio; generando así elevar la percepción de riesgo del contribuyente de incumplir con sus obligaciones tributarias, evitando la aplicación de sanciones y de esta manera no afecte su patrimonio ni quede sin efecto su licencia.

En virtud de lo anteriormente desarrollado se genera la siguiente interrogante:

Formulación del problema

¿Cómo se da el proceso de recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio que realiza la Alcaldía del Municipio Pampán del Estado Trujillo?

Sistematización del problema

¿Cuáles son los Procedimientos de Recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio que realiza la Alcaldía del Municipio Pampán del Estado Trujillo?

¿Cuáles son las técnicas de cobranza que implementa la Alcaldía del Municipio Pampán del Estado Trujillo para la Recaudación del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio?

¿Cuál el proceso de fiscalización que realizan en la Alcaldía del Municipio Pampán del Estado Trujillo en la Recaudación de Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio?

Objetivo General

Analizar el Proceso de Recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio en la Alcaldía del Municipio Pampán del Estado Trujillo.

Objetivos Específicos

- Identificar los procedimientos de Recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio que realiza la Alcaldía del Municipio Pampán del Estado Trujillo.
- Examinar las técnicas de cobranza que implementa la Alcaldía del Municipio Pampán del Estado Trujillo para la Recaudación del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio

- Describir el proceso de fiscalización que realizan en la Alcaldía del Municipio Pampán del Estado Trujillo en la recaudación de Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio

Justificación de la Investigación

La justificación teórica, aporta conceptos teóricos y legales que permiten mejorar el proceso de recaudación del impuesto sobre actividades económicas de industria y comercio en la Alcaldía del Municipio Pampán del Estado Trujillo. Además, facilitar a futuros investigadores información para sustentar e indagar todo lo relacionado al tema, obteniendo así mayores alcances.

En cuanto a la justificación práctica, se basa en la aplicación de medidas que le permita a la Alcaldía conocer cuáles son los procedimientos adecuados para la recaudación de sus ingresos, identificando sus posibles debilidades, como también fortalecer sus actitudes para obtener resultados más satisfactorios, permitiendo que los contribuyentes tengan conciencia tributaria de cumplir con sus obligaciones y no continúen evadiéndola, de esta manera, la Alcaldía obtendrá mayores recursos para satisfacer las necesidades de la comunidad.

En el ámbito de la justificación metodológica, se realiza una investigación de tipo descriptiva, con el fin de observar y analizar la situación real del proceso de recaudación del impuesto sobre actividades económicas de industria y comercio de la Alcaldía del Municipio Pampán del Estado Trujillo, sin cambiar el objeto a estudiar, dando repuesta a los objetivos planteados mediante la aplicación de la escala de estimación y de esta manera se obtiene las conclusiones.

Delimitación de la Investigación

La investigación está enmarcada en la línea de investigación: Impuesto Sobre Actividades Económicas, de Industria y Comercio, Servicios e índole, hace énfasis sobre el procesos de recaudación del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio, se fundamentó en lo establecido en Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV 1999), Ley Orgánica del Poder Público Municipal LOPPM (2010), Ordenanza Municipal del Impuesto Sobre Actividades Económicas, de Industria y comercio del Municipio Pampán (2001).

El espacio Geográfico lo constituye la Alcaldía del Municipio Pampán, específicamente delimitado en los departamentos involucrados al proceso de recaudación, en cuanto al periodo de ejecución estará comprendido desde Enero 2011 hasta Julio 2012.

Www.bdigital.ula.ve

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

En este capítulo se anuncian los diferentes antecedentes que se consideran adecuados para sustentar el problema de investigación, así como también se exponen las bases teóricas, legales, definición de términos básicos y el mapa de variables.

Antecedentes de la Investigación

Las investigaciones requieren del soporte de otros estudios, para delinear ciertas técnicas y obtener información, a este respecto, fueron seleccionados algunos trabajos previos relacionados a esta investigación.

Morales (2009) realizó una investigación titulada: “Recaudación Tributaria Sobre Actividades Económicas aplicadas en la Alcaldía del Municipio San Francisco, periodo 2005-2007”. El objetivo general es analizar el proceso de recaudación tributaria sobre Actividades Económicas aplicada en la Alcaldía del Municipio San Francisco, periodo 2005-2007. El método de investigación utilizado es las técnicas de información documental, así como el análisis, permitiendo determinar que los ingresos para el periodo de estudio fueron favorables; concluyendo que a pesar de la meta propuesta se debe implementar una diversificación de los procedimientos de recaudación, para así mejorar los procesos de elaboración, ejecución de proyectos y programas comunitarios con la intención de satisfacer las diferentes necesidades que presentan los habitantes del Municipio San Francisco del Estado Zulia.

La investigación efectuada por Morales, contribuye al presente estudio, debido a los aspectos teóricos referente al análisis del proceso de recaudación del Impuesto Sobre Actividades Económicas, así como la fiscalización aplicada a los contribuyentes, en donde por medio de estadísticas reflejan los datos favorables para generar y establecer la inversión en mejoras de los servicios de la comunidad.

Asimismo, Leal (2009), ejecuto una investigación titulada: “Estrategias de Recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio, Servicio o Índole Similar del Municipio Lagunillas, Estado Zulia”. La investigación está dirigida a Analizar las Estrategias de Recaudación de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio, Servicio o Índole Similar del Municipio Lagunillas, con el fin de investigar los esfuerzos, avances y mejoras llevados a cabo por la Administración Tributaria del Municipio Lagunillas. El método implementado es una investigación de tipo descriptiva y de diseño de campo no experimental. Se realizó dos (02) instrumentos, el primero fue un cuestionario aplicado a los funcionarios, y el segundo una entrevista efectuada a la Superintendencia del Servicio Desconcentrado de la Administración Tributaria; el método de recolección de datos fue el analítico y sintético, dentro de la técnica se utilizó la observación directa, la entrevista y el cuestionario. Concluyendo lo siguiente: No existe una regulación para todos los contribuyentes del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio, Servicio o Índole Similar, no expiden las licencias de funcionamiento, por ende no pagan el referido impuesto.

El aporte de la investigación expuesta por Leal, se relaciona con el presente trabajo, en los procedimientos de mejoras y avances que la Administración tributaria Municipal utiliza para lograr un adecuado proceso de recaudación del impuesto, por otro lado los soportes teóricos y normativas legales concernientes al tema.

De igual forma, Capote (2008), realizó una investigación titulada: “Recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio, Servicio o Índole Similar del Municipio Lagunillas, Estado Zulia”, la misma tuvo como propósito fundamental analizar el proceso de recaudación fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio, Servicio o Índole Similar del Municipio Lagunillas, Estado Zulia, la metodología implementada fue de tipo documental, calificándose el diseño como bibliográfico y de campo, para la recolección de datos. La actividad de campo se llevó a través de un cuestionario estructurado dirigido a once (11) funcionarios que conforman a la población del estudio. Se concluyó lo siguiente: La gerencia de rentas y Administración Tributaria debe buscar lineamientos que le permitan optimizar el proceso de recaudación e igualmente implementar las herramientas administrativas y los mecanismos de control que permiten mejorar el desempeño del proceso y aumentar los niveles de recaudación para mejorar la calidad de la comunidad.

El trabajo de grado citado anteriormente, establece aspectos tanto teóricos como legales relacionados a la presente investigación, como es lo estipulado en la Constitución; asimismo presenta indicadores relacionados a la fiscalización que la Alcaldía de un Municipio debe aplicar para analizar el proceso de recaudación del impuesto.

Cubillan (2007), ejecuto una investigación titulada:” El Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio, Servicio o Índole Similar, como ingresos para el financiamiento de los servicios que presta el Municipio a la comunidad”. Su objetivo general fue analizar el Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio, Servicio o Índole Similar, como ingreso tributario para el financiamiento de los servicios públicos que presta el Municipio de la comunidad, la investigación es de tipo descriptiva y documental, el diseño de investigación es de tipo bibliográfico se clasifica

como no experimental. La técnica e instrumento de recolección de datos es la observación documental, y de análisis cualitativa. Los resultados permitieron concluir: La recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio, Servicio o Índole Similar no es suficiente para el financiamiento de los servicios públicos para el Municipio San Francisco del estado Zulia.

La investigación efectuada por Cubillan, contribuye al presente trabajo, por su contenido teórico relacionado con la potestad tributaria, los ingresos municipales percibidos y cuales contribuyentes son gravados por el impuesto sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio, Servicio o Índole Similar, permitiendo la orientación al estudio trazado.

También, Vásquez (2006), realizó la siguiente investigación: “Estrategias de Recaudación de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio, Servicio o Índole Similar del Municipio Cabimas”. El objetivo principal fue presentar estrategias para incrementar la recaudación del Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio, Servicio o Índole Similar del Municipio Cabimas. El método de investigación es descriptiva bajo la modalidad documental y de campo, está orientada a mejorar y solventar las diferencias en el ámbito de sistemas de información presentada en la Alcaldía. Se concluyó lo siguiente: un alto nivel de contribuyentes dicen saber que es y lo que significa el Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio, Servicio o Índole Similar, pero a su vez existe un alto número de contribuyentes que no conocen las sanciones aplicadas a los sujetos pasivos que ejecutan dichas actividades económicas, sin estar inscritas en la Administración Tributaria Municipal.

La investigación expuesta por Vásquez, presenta conclusiones relacionada con la presente investigación, como es evadir con su deber de

estar inscrito en el Registro de contribuyentes, de esta manera no cumplen con lo establecido en la normativa local y por ende pueden ser sancionados por la Administración Tributaria Municipal.

Bases Teóricas

En las bases teóricas se desarrollan amplios conceptos referentes a tributos y a los procedimientos de recaudación, indispensables para sustentar o fortalecer la investigación.

Potestad Tributaria

La Potestad Tributaria según Moya (2003), es la “facultad que tiene el Estado de crear unilateralmente tributos, cuyo pago será exigido a las personas naturales sometidas a su competencia tributaria espacial...” Por otro lado, Octavio (2005), expresa que la potestad tributaria se trata de la facultad otorgada a un determinado ente público por la Constitución o la Ley de dictar normas, organizar y controlar determinadas materias o actividades que le correspondan por su índole o naturaleza.

Potestad Tributaria Municipal

Es la capacidad potencial que tiene la Administración Municipal de obtener coactivamente prestaciones pecuniarias de los individuos y de requerir el cumplimiento de los deberes instrumentales necesarios para tal obtención. Moya (2003).

Tributos

Los tributos según Moya (2003) “son prestaciones exigidas en dinero por el Estado en virtud de una ley para cubrir los gastos que le demandan el cumplimiento de sus fines”.

Considerando los siguientes aspectos relevantes:

- **Prestaciones en dinero:** Característica de todo sistema monetario. fundamental de la economía monetaria de cada país, pero no significa que obligatoriamente ocurra de esta manera; para que se constituya el tributo debe ser valorable a la moneda en curso legal.
- **Exigida en ejercicio del poder de Imperio:** Es la coerción por parte del Estado, un elemento primordial que ejecuta en virtud de su poder de imperio, en ejercicio de su potestad tributaria.
- **En virtud de una Ley:** La Ley es el freno, el límite a la coerción, no puede existir un tributo sino se encuentra establecido previamente en una Ley.
- **Para cubrir los gastos que demandan el cumplimiento de sus fines:** los tributos pueden tener fines fiscales, como es la obtención de recursos (ingresos) y fines extrafiscales, ajenos a la obtención de recursos, tal es el caso de los tributos aduaneros que pueden tener como finalidad incentivos o protección a la economía a la salud, fitosanitario, ambientales, etc.

Clasificación de los Tributos

1. Impuestos:

Los impuestos son el tributo exigido por el Estado, a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la Ley como hechos imponibles, siendo estos hechos ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado. Los impuestos pueden ser:

- Reales: Son aquellos que no toman en cuenta la capacidad económica del contribuyente o elementos personales del contribuyente, su nacionalidad, sexo domicilio, estado civil.
- Personales: son aquellos impuestos en los que la determinación se efectúa con participación directa del contribuyente. (ejemplo declaraciones juradas, declaración del Impuesto a la Renta, a las sucesiones.)
- Reales Indirectos: Cuando gravan el gasto o consumo o bien de la transferencia de riqueza, tomados como índice o presunción de la existencia de la capacidad contributiva, indirectamente relacionada con la prestación de los servicios públicos. (el gasto, consumo, a la publicidad comercial, etc.)
- Reales Proporcionales: Es el que mantiene una relación constante entre su cuantía y el valor de la riqueza gravada. Tiene una alícuota única.
- Reales Progresivos: Es aquel en que la relación de cuantía del impuesto con respecto al valor de la riqueza gravada aumenta a medida que aumenta el valor de ésta. La alícuota aumenta a medida que aumenta el monto gravado.

2. Tasas

Son el tributo cuya obligación está vinculada jurídicamente a determinadas actividades del Estado, relacionadas directamente con el contribuyente.

También Villegas (citado por Moya 2003) expresa que las tasas “es un tributo cuyo hecho generador esta integrado con la actividad del Estado, divisible e inherente a su soberanía, hallándose esa actividad relacionada directamente con el contribuyente”.

Las tasas según Moya (2003), presenta las siguientes características:

-El hecho generador de la obligación está integrada con una actividad de servicio público del Estado presta afectivamente al interesado

-El producto de la recaudación está exclusivamente destinado al servicio respectivo.

-Que el servicio sea divisible, que pueda fragmentarse en unidades de uso o consumo, para de esa manera individualizarse.

-Que la actividad estatal vinculante debe ser inherente a la soberanía estatal. Sólo los servicios relativos a la soberanía estatal pueden dar lugar a las tasas.

3. Contribuciones:

Está constituida por la actividad que el Estado realiza con fines generales, que simultáneamente proporcionan una ventaja particular al contribuyente; el destino es necesario y exclusivamente el financiamiento de esa actividad.

Asimismo, Villegas (citado por Moya 2003) afirma que “las Contribuciones Especiales son los tributos debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o gastos públicos o de especiales actividades”.

Ingresos Municipales

Los ingresos municipales pueden ser Ordinarios o Extraordinarios, los ordinarios según Moya (2003) son:

1. Los impuestos y tasas municipales. Entre los impuestos tenemos: Actividades económicas de industria y comercio, servicio e índole similar, publicidad comercial, inmuebles urbanos, rifas y apuestas lícitas, patente de vehículos, espectáculos públicos. Entre las tasas encontramos; por permiso de construcción, certificaciones, aseo urbano y domiciliario, cementerio etc.

2. Las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades municipales competentes, así como las multas que se liquiden con destino al Fisco Municipal de conformidad con la Ley.
3. Los intereses producidos por cualquier clase de crédito fiscal municipal.
4. El producto de la administración de bienes o de servicios municipales.
5. Los proventos que satisfagan al Municipio los Institutos Autónomos, empresas, Fundaciones, Asociaciones Civiles y otros organismos descentralizados del Municipio.
6. Los dividendos que le correspondan por su suscripción o aporte al capital de empresas de cualquier género.
7. El producto de los contratos que se celebren.
8. Los frutos civiles obtenidos con ocasión de otros ingresos públicos municipales o de los bienes municipales, así como también los devengados por las cantidades de dinero consignadas en calidad de depósito en cualquier Banco o Instituto de Crédito.
9. El situado municipal que corresponde de acuerdo con la Ley, y cualquiera otro que determine las Leyes, Decretos y Ordenanzas.

Son ingresos extraordinarios del Municipio

1. Las contribuciones de mejora previstas en la Ley nacional.
2. El producto de los empréstitos y demás operaciones de crédito público contratados de acuerdo con la Ley de la materia.
3. El precio de venta de los ejidos y demás bienes inmuebles municipales.
4. Las cantidades en dinero que se donaren o legaren a su favor.

5. Los aportes especiales que le acuerden organismos gubernamentales nacionales o estatales.

Impuestos Municipales

Los Municipios tienen a cargo la Administración, Control y recaudación de sus propios ingresos dentro de su jurisdicción, por lo que, Kelly (1993) especifica que “los impuestos son unas de las fuentes primordiales de ingresos para los Municipios, con los cuales se pueden satisfacer necesidades y ofrecer soluciones a la comunidad municipal”.

En este sentido, Carrasquero (2000) define los impuestos municipales como “una contribución, carga o tributo con que se grava en un Municipio la realización de determinadas actividades o la propiedad de ciertos bienes a los fines de obtener los recursos financieros necesarios para hacer frente a los gastos públicos”

Cuadro N°1

Características generales de los Impuestos Municipales

Impuesto	Base del cálculo	Sujeto	Tasa	Forma de Pago
Actividades Económicas	Monto de las ventas, ingresos brutos u operaciones realizadas durante el año	Las personas que realizan actividades comerciales e industriales	Proporcional con un mínimo tributable anual	Establecido por anualidades; liquidado y cobrado por trimestres o mensualidades
Inmuebles Urbanos	Valor de la propiedad canon de arrendamiento real o potencial	Los propietarios de los inmuebles	Generalmente progresiva, en algunos casos proporcional	Establecido por anualidades; liquidado y cobrado por trimestre o mensualidades
Vehículo	Tipo de Vehículo	Los propietarios de Vehículo	Cantidad Fija	Establecido por anualidades; liquidado y cobrado por anticipado
Propaganda y Publicidad Comercia	Unidades, metros, cuadras, etc. (dependiendo de la modalidad)	La agencia de publicidad o la firma que ordene y pague la propaganda	Montos fijos por Unidades, metros, cuadras, etc.	Establecido y liquidado por anualidades; pago por anticipado
Espectáculos Públicos	Valor de los billetes o boletos de entrada	La persona que adquiere los boletos	Porcentaje fijo de acuerdo con el tiempo del espectáculo	Causado y cobrado al venderse el billete, por lo general está incluido en el costo del boleto
Juegos y Apuestas Lícitas	Valor de la apuestas	Los apostadores	Porcentaje fijo	Causado y cobrado al formularse la apuesta

Fuente: Kelly (2003)

El Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio e Índole Similar

Según Moya (2003), es “un impuesto que grava los ingresos brutos originados en toda actividad económica de industria, comercio, servicio o de índole similar; realizada en forma habitual en la jurisdicción de un determinado Municipio, y sometido a un establecimiento comercial, local, oficina o lugar físico cuyo objetivo sea el lucro”.

Por lo tanto, es un impuesto que constituye una fuente principal de ingresos en la Alcaldía del Municipio Pampán, que debe pagar toda persona para poder ejercer cualquier actividad económica con fines lucro, en jurisdicción del Municipio, el mismo, debe regirse por las normativas establecidas en la Ordenanza municipal, basado en los principios Constitucionales.

Características del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio e Índole Similar:

- Es un impuesto municipal, local o territorial, aplicable en el ámbito espacial de un Municipio determinado. Es aplicable en y desde la jurisdicción del Municipio.
- Impuesto que grava la actividad lucrativa que produce el ejercicio de la industria, servicio, comercio o de índole similar. Grava la actividad onerosa.
- No es un impuesto a las ventas o al consumo aun cuando grava los ingresos brutos productos de las ventas. Tampoco es un impuesto al capital, ya que estos impuestos son competencias del Poder Nacional.

- Vinculado a un establecimiento comercial, agencia, oficina, sucursal o lugar físico donde se ejercerá el comercio, servicio, industria o actividad de índole similar.
- Ejercido en forma habitual, no en forma ocasional.
- Es un impuesto indirecto, ya que grava manifestaciones medidas de riqueza. Es un impuesto trasladable al costo del producto.
- Es un impuesto proporcional. La tarifa aplicable es constante, y el monto de los impuestos se determina sobre la base de los ingresos brutos, aun cuando se fija un mínimo tributable para cada actividad económica, industrial, servicios.

La Base Imponible: La base imponible aplicable al ejercicio de toda actividad industrial, comercial, de servicio o de índole similar es el monto de las ventas o ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el período que abarca la correspondiente declaración. Moya (2003)

El Hecho imponible: El impuesto de actividades Económicas de Industria y Comercio se causa anualmente y el nacimiento de la obligación tributaria es el ejercicio de una actividad comercial, industrial, de servicios o de índole similar. Moya (2003)

Recaudación

La recaudación según Villegas (2002) es una función concebida como el proceso de cobro y enteramiento en la Tesorería Nacional; comprende la implementación de mecanismos autónomos para la recepción de los ingresos de origen tributario o la elaboración de programas y acuerdos con la Banca Comercial, destinado a este fin.

Asimismo Favela (2000), señala que la recaudación es para los gobiernos estatales y municipales un factor relevante en su proceso administrativo, de control y registro de los ingresos públicos.

Por lo tanto, para recaudar los ingresos del Municipio, mediante los impuestos, es necesario requerir de un **proceso de recaudación**, donde apliquen estrategias necesarias, para lograr alcanzar las metas propuestas. Es por ello, que Moya (2003), define el proceso de recaudación; como un proceso para hacer efectivo el pago de una suma de dinero de liquidaciones tributarias, ya sean provisionales o definitivas.

Asimismo Sáez (2005), indica; el proceso de recaudación es un procedimiento que abarca una serie de pasos que ejecutan los funcionarios del departamento de Hacienda Pública Municipal para la recepción, custodia, inspección y control de los ingresos al fisco municipal por concepto de impuesto de los contribuyentes ubicados en la jurisdicción de ese Municipio según la Ordenanza de la Hacienda Pública Municipal.

Registro de los Contribuyentes

El registro de los contribuyentes es un banco de datos que lleva cada Municipio para determinar, no sólo la cantidad, ubicación y características de los establecimientos comerciales, industriales y similares instalados en su jurisdicción, sino para controlar y determinar los derechos pendientes a favor del fisco Municipal, por concepto de impuesto y sus accesorios. (Patente de Industria y Comercio Guía Práctica, 2000).

Según Villegas (2002) “consiste en la elaboración de un registro seguro, confiable, sencillo, preferiblemente único, de los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias”. El registro debe ser lo suficientemente versátil y completo, para identificar todos los datos importantes de los comerciantes e

industriales que realizan sus actividades con fines de lucro en jurisdicción del Municipio, para conocer de manera ágil la situación fiscal de cada contribuyente.

En tal sentido, todas las personas que deseen realizar actividad comercial en jurisdicción del Municipio, deben someterse a la inscripción de previo registro, por lo que, cada contribuyente deberá cancelar las tasas correspondiente, establecidas en la Ordenanza; donde le hacen un expediente de todas las informaciones citadas, el mismo debe estar actualizado mediante las notificaciones que indique el contribuyente sobre: cambio actividad comercial, dirección fiscal, entre otras, no obstante, el Municipio debe levantar un censo para tener un adecuado control sobre las actividades económicas que se ejercen.

Licencia de Industria y Comercio

Según Villegas (2002) el otorgamiento de licencias y permisos especiales comprende la autorización para el ejercicio de ciertas actividades sobre las cuales la Administración Tributaria debe ejercer control y supervisión.

Por lo tanto, la licencia es el documento emitido por la Administración Municipal que autoriza el ejercicio habitual de la actividad comercial, industrial, financiera, bursátil o de servicio de carácter comercial, solicitada por el interesado con sujeción a los datos y requisitos exigidos por la Administración Tributaria, en los formularios respectivos y de conformidad con la Ley. (Patente de Industria y Comercio Guía Práctica, 2000).

Dicho documento deberá colocarse en un lugar visible del establecimiento, a objeto de la fiscalización establecerá las actividades a

ejercer, el horario y demás condiciones a que quede sujeto el ejercicio de las mismas

De esta manera, el contribuyente luego de adquirir su licencia y estar en el respectivo registro, puede dar inicio a sus actividades comerciales, además tiene el deber de autodeterminar el impuesto que le corresponde pagar, por los ingresos brutos obtenidos, mediante un formulario que expide el Departamento de Rentas de la Alcaldía, según las normativas establecidas en la Ordenanza, la misma es llamada declaración jurada de ventas, ingresos brutos y operaciones.

Según Bravo (2000), la declaración es un deber a cargo del contribuyente, tiene por objeto informar al fisco sobre las circunstancias que configuran hechos gravados durante un determinado periodo, así como respecto de su cuantía y de las características del contribuyente que sean necesarios para tasar el tributo y para individualizar y localizar al sujeto pasivo o responsable del pago de la obligación tributaria.

Dicha declaración dependerá de los ingresos brutos anuales percibidos por el contribuyente, de esta manera, se aplica una alícuota, mínima tributable o monto fijo a su base imponible, de acuerdo a la actividad que realice, según el clasificador de Actividades comerciales, industriales y similares, establecida en la Ordenanza municipal.

Procedimientos de cobranza

Según Sáez (2005), el procedimiento de cobranza se inicia con la notificación, que contendrá un mandato de cumplimiento obligatorio bajo advertencia de iniciarse la ejecución forzosa a través de la aplicación de medidas cautelares.

Por lo tanto, cada Municipio debe tener procedimientos de cobranza para cumplir y hacer cumplir las normativas locales y disminuir la evasión, la misma puede ser mediante distintas técnicas como serían:

- Incentivos fiscales, es un estímulo en forma de reducciones o exenciones en el pago de ciertos tributos que se concede a los sujetos pasivos de dichos tributos para promover la realización de determinadas actividades consideradas de interés público por el Estado. Documento en Línea <http://www.economia48.com/spa/d/incentivo-fiscal/incentivo-fiscal.htm>

También, son instrumentos a través de los cuales se pretende estimular, beneficiar, e incentivar a determinados agentes económicos, con el fin de que realicen determinadas actividades orientadas a ordenar algún sector en específico o a sencillamente desarrollar todas aquellas actividades que contribuyan al mejoramiento de la estructura productiva del país. Documento en línea <http://www.publicaciones.urbe.edu/index.php/comercium/article/viewArticle/213/1680>

- Los Medios Informativos, tienen como propósito principal comunicar, para informar, educar, transmitir, entretener, formar opinión, enseñar y controlar. Además permiten que la información llegue a extendidos lugares en forma inmediata. Documento en línea http://es.wikipedia.org/wiki/Medio_de_comunicaci%C3%B3n.

Liquidación y pago

El Impuesto de Industria y Comercio, se liquida por anualidades y se paga en una sola porción o en forma fraccionada, el contribuyente debe ajustarse a lo que establezcan las ordenanzas que rigen la materia, según la jurisdicción donde se cause el impuesto. (Patente de Industria y Comercio Guía Práctica, 2000).

Pago

El pago es la liquidación de una obligación pecuniaria, mediante un desembolso de dinero o por bienes y servicios aceptados como equivalentes de dinero; la satisfacción del deudor en su nombre, al acreedor de una cantidad que se debe, terminando así la obligación entre ambos. (Diccionario para contadores, 1991)

De esta manera el pago se efectúa mediante una planilla de liquidación del impuesto de industria y comercio, en donde se especifica todos los datos del contribuyente y la porción a cancelar, ajustándose a todo lo que establezca la Ordenanza municipal, según la jurisdicción en donde se cause el impuesto.

Fiscalización

La fiscalización permite verificar e inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por los contribuyentes, como sería revisar las declaraciones juradas presentadas o hechos gravados que no hayan sido declarados, constatar los ingresos brutos percibidos por los sujetos pasivos mediante la observación de sus libros contables.

En consecuencia, la fiscalización es un conjunto de tareas, acciones y medidas de control fiscal llevadas a cabo por la Administración Tributaria, tendiente a verificar e impulsar a los contribuyentes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias. (Guía Práctica de Fiscalización Tributaria, 2008)

Es importante señalar, que durante la fiscalización la administración Municipal puede encontrar lo siguiente:

*Errores materiales o de cálculo

*Impuestos Causados y no liquidados

*Impuestos liquidados por un monto inferior al causado.

Con respecto a los errores materiales o de cálculos detectados en la planilla de autoliquidación, el ente municipal procederá a corregirlos, bien de oficio, o a petición de parte interesada.

También la Administración Municipal puede detectar que el contribuyente causó impuestos y no los liquidó, pese a presentar su declaración jurada. El ejemplo de este caso concreto, se da cuando un contribuyente liquido impuestos por una actividad y de la fiscalización resultó que ejerció también otro ramo de actividad. (Patente de Industria y Comercio Guía Práctica, 2000).

Por último, puede darse el caso que los impuestos causados por el ejercicio de una o varias actividades no se correspondan con los impuestos liquidados. Por ejemplo cuando un contribuyente no encuadra su actividad en la especificada en el clasificador de actividades del Municipio respectivo. La encuadra en otro rubro al cual se le asigna una alícuota menor a la que le correspondía a la realidad. (Patente de Industria y Comercio Guía Práctica, 2000).

Exenciones y exoneraciones

Las exenciones y exoneraciones, son beneficios que adquieren determinados contribuyentes, debido a su actividad o por encontrarse en las disposiciones establecidas en las ordenanzas. Asimismo, las ordenanzas establecerán los lapsos para gozar de dichos beneficios, según los principios Constitucionales.

Por lo que, Moya (2006) establece, sólo es posible acordar exenciones y exoneraciones del impuesto o contribuciones municipales especiales, en las formalidades establecidas en la Ordenanza, concedida por el Alcalde o

Alcaldesa, especificando los tributos, requisitos para su procedencia y condiciones a los cuales está sometido el beneficio.

De esta manera, la exención, es la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria establecida en la Ley. Se realiza el hecho imponible, se causa el impuesto, nace la obligación tributaria, pero la Ordenanza dispensa total o parcialmente el cumplimiento del pago de la obligación.

En cuanto a la exoneración, es la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación por potestad del Alcalde, previa autorización del Concejo Municipal y en los casos contemplados en la normativa que rige la materia. Debe solicitarse al Alcalde, quien emitirá su opinión previa aprobación del Concejo Municipal. (Patente de Industria y Comercio Guía Práctica, 2000)

Sanción

La sanción es uno de los elementos principales del ámbito jurídico y ha sido creada para representar la pena o castigo que puede recibir un sujeto como consecuencia de realizar algún tipo de delito o acto ilegal. Documento en línea <http://www.definicionabc.com/social/sancion.php>

Las sanciones son aplicadas a los contribuyentes por el incumplimiento de su deber fiscal, según las disposiciones establecidas en la Ley, en la presente investigación se rigen por la Ordenanza municipal de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio.

Bases Legales

En el siguiente contexto se presenta los fundamentos legales que sustenta la investigación

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en referencia a los tributos señala:

Artículo 133.

“Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley”

Artículo 316.

“El sistema tributario procurará distribuir las cargas públicas según la capacidad económica del contribuyente, para no afectar su progresividad y proteger la economía nacional, mejorando el nivel de vida de la población, para ello se cuenta con un sistema eficiente de recaudación de tributos”.

Artículo 317.

“No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por la ley que cree el tributo correspondiente. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio. No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente”.

Municipio

La Constitución en su artículo 168 especifica que los Municipios Constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la Ley. La autonomía municipal corresponde:

1. La elección de sus autoridades
2. La gestión de las materias de su competencia.
3. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

Es de resaltar, la potestad tributaria que le corresponde a los Municipios es distinta y autónoma de las potestades reguladoras que la Constitución o las Leyes atribuyan al Poder Nacional o Estatal sobre determinadas materias o actividades; así lo estipula el artículo 180 ejusdem.

Asimismo el artículo 179, señala los tipos de ingresos que tendrán los municipios, siendo los siguientes:

1. Los procedentes de su patrimonio, incluso el producto de sus ejidos y bienes.
2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencia o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o índole similar, con las limitaciones establecidas en la Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos; vehículos; espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambio de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística.
3. El impuesto Territorial o sobre predios rurales, la participación en la contribución por mejoras y otros ramos tributarios nacionales o estatales, conforme a las leyes de creación de dichos tributos.

4. Los derivados del situado constitucional y otras transferencias o subvenciones nacionales o estatales.
5. El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y demás que les sean atribuidas.
6. Los demás que determine la Ley.

La Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), estipula en su artículo 1 “La presente ley tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales, relativos al Poder Público Municipal, su autonomía, organización y funcionamiento, gobierno, administración y control, para el efectivo ejercicio de la participación protagónica del pueblo en los asuntos propios de la vida local...”

Siendo el Municipio “la unidad política primaria de la organización nacional de la República goza de personalidad jurídica y ejerce sus competencia de manera autónoma, conforme a la Constitución de la República y la ley...” Artículo 2 LOPPM.

De esta manera, el artículo 3 indica que “La autonomía es la facultad que tienen el Municipio para elegir sus autoridades, gestionar las materias de su competencia, crear, crear, recaudar e invertir sus ingresos, dictar el ordenamiento jurídico municipal, como organizarse con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y económico sustentable de las comunidades y los fines del Estado”.

No obstante, el Municipio sólo podrá acordar exenciones, exoneraciones o rebajas de impuesto o contribuciones municipales específicas, en los casos y con las formalidades previstas en las ordenanzas; así lo estipula el artículo 168 ejusdem.

Además el artículo 173 estipula, los municipios tienen la competencia de fiscalización, gestión y recaudación de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de otras entidades locales,

de los estados o de la República. Estas facultades no podrán ser delegadas a particulares.

Ordenanza

Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), especifica en el artículo 54, la Ordenanza es un instrumento jurídico, siendo “actos que sanciona en Consejo Municipal para establecer normas con carácter de ley municipal, de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local”. La misma es de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, estatales y locales.

Por lo tanto, el artículo 163 de la LOPPM, especifica que, no podrá cobrarse impuesto, ni contribución municipal alguna que no esté establecido en la ordenanza. Las ordenanzas que regulen los tributos municipales deberán contener:

1. La determinación del hecho imponible y los sujetos pasivos
2. La base imponible, los tipos o alícuotas de gravamen o las cuotas exigibles, así como los demás elementos que determinan la cuantía de la deuda tributaria.
3. Los plazos y forma de declaración de ingreso o del hecho imponible.
4. El régimen de infracciones y sanciones, Las multas por infracciones tributarias no podrán exceder en cuantía a aquellas que contempla el Código Orgánico Tributario.
5. Las fechas de su aprobación y el comienzo de su vigencia.
6. Las demás particularidades que señalen las leyes nacionales y estatales que transfieran tributos.

Impuesto sobre actividades económicas

El artículo 208, señala “El Impuesto sobre Actividades Económicas se causara con independencia de que el territorio o espacio en el cual se

desarrolle la actividad económica sea del dominio público o del dominio privado de otra entidad territorial o se encuentre cubierto por aguas.

Siendo considerado según lo estipulado en el artículo 210 de la LOPPM como base imponible "...los ingresos brutos efectivamente percibidos en el periodo impositivo correspondiente por las actividades económicas u operaciones cumplidas en la jurisdicción del Municipio o que deban reputarse como ocurridas en esta jurisdicción de acuerdo con los criterios previstos en esta Ley o en los acuerdos o convenios celebrados a tales efectos".

Por lo que, la Ordenanza Municipal de la Alcaldía de Pampán sobre el Impuesto sobre actividades económicas de industria y comercio, hace énfasis en su artículo 1, "la presente Ordenanza establece los requisitos y procedimientos que deben agotar las personas naturales y jurídicas para el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de índole similar en jurisdicción del Municipio Pampán; y los impuestos que deban pagarse quienes ejerzan tales actividades con fines de lucro o remuneración."

Asimismo, ejusdem en el artículo 2 indica, se genera el hecho imponible de dicho impuesto todas las actividades comerciales y/o industria con fines de lucro, ejercidas en o desde la jurisdicción del Municipio Pampán.

Es importante mencionar, las actividades comerciales, son todas las que se tenga por objeto la circulación y distribución de productos, bienes y servicios entre otros productores y consumidores, y los derivados del acto de comercio considerados, objetiva o subjetivamente, como tales por la legislación Venezolana. En cuanto a la actividad industrial, está dirigida a producir, obtener, transformar perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos ya a otro proceso industrial preparatorio.

A los fines de determinar la realización del hecho imponible, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. Todo contribuyente que tenga el establecimiento ubicado en el Municipio, aun cuando posea agentes o vendedores, que recurran a otras jurisdicciones municipales ofreciendo los productos objetos de la actividad que ejerce.
2. Si el contribuyente posee sedes en otros municipios o si tiene agentes, vendedores o representantes de la empresa, la actividad realizada se dividirá de manera de imputar a cada sede o establecimiento la actividad y el movimiento económico generado en la jurisdicción respectiva y en el Municipio Pampán, el impuesto deberá pagarse por la actividad y sobre el monto del movimiento económico imputado a la sede o sedes ubicadas en la jurisdicción. Tomándose en cuenta para las sedes o establecimientos ubicados en este Municipio, la forma de facturar y contabilizar las operaciones y otros aspectos relevantes a tal fin.
3. Cuando la actividad se realice, parte en la jurisdicción del Municipio y parte en jurisdicción de otros municipios, se determinará la porción de la base imponible proveniente del ejercicio de la actividad realizada en cada caso, no se declararán los elementos representativos del movimiento económico declarado y el monto pagado por impuesto en otra u otras Entidades Municipales, por concepto de actividad económica de industria y comercio generado por el ejercicio de la misma actividad, todo lo cual se demostrará ante la Alcaldía al momento de hacer la declaración prevista en esta Ordenanza.

La Ordenanza del Municipio Pampán sobre el Impuesto sobre actividades económicas de industria y comercio, establece los siguientes artículos:

Procedimientos para solicitar y obtener la licencia:

Para iniciar el ejercicio de las actividades el contribuyente deberá obtener una licencia la cual expedirá en un documento a conservarse dentro

del establecimiento a los fines de su presentación al momento de ser requerida por los funcionarios competentes. La solicitud de la licencia, no autoriza al interesado para iniciar las actividades a que se refiere la ordenanza. (Artículo 3 de la Ordenanza Municipal de la Alcaldía de Pampán sobre el Impuesto sobre actividades económicas de industria y comercio)

El número y fecha de expedición de la Licencia será reproducido en una placa con cargo al contribuyente, conforme al modelo suministrado por la Dirección de Hacienda Municipal y deberá ser colocada en la fachada del establecimiento.

La tramitación de la solicitud de la licencia de Industria y Comercio causara una tasa equivalente a unidades tributarias según la clasificación que especifica el artículo 4 ejusdem, de la siguiente manera:

Negocio tipo 1	De 100, 00 hasta 10.000,00	2 Unidades Tributarias
Negocio tipo 2	De 10.001,00 hasta 100.000,00	5 Unidades Tributarias
Negocio tipo 3	De 100.000,00 hasta en adelante	10 Unidades Tributarias

Para solicitar la licencia el artículo 10 de la Ordenanza Municipal establece que el interesado deberá solicitar por escrito, con sujeción a los datos y requisitos exigidos en los correspondientes “modelos de solicitud”, que suministrara la Administración Tributaria, los cuales expresara:

- ✓ El nombre, firma personal o razón social bajo el cual funcionara el establecimiento o se ejercerá la actividad.
- ✓ La clase o clases de actividades.
- ✓ La ubicación y dirección exacta del inmueble donde va a ejecutar la actividad solicitada con indicación del número de catastro.

- ✓ El Capital Social.
- ✓ La distancia que se encuentre el establecimiento de los más próximos bases clínicos, hospitales, dispensarios, institutos educacionales y estaciones de servicio.
- ✓ Cuales quiera otras exigencias prevista en esta ordenanza o en otras disposiciones legales.

Se exigirá además la presentación de los siguientes documentos de los establecimientos:

1. Los que de acuerdo con el Código de Comercio deben inscribirse en el Registro Mercantil.
2. El número de obreros y empleados así como el horario de trabajo de la actividad a desarrollar.
3. Constancia de conformidad de uso, expedida por la Dirección de Ingeniería Municipal.
4. Constancia de haber pagado la tasa a que se refiere el artículo Nro. 4 de la presente ordenanza.
5. Cualesquiera otros previstos en esta Ordenanza o en otras disposiciones legales

Es de resaltar, los centros comerciales, los locales y oficinas estarán exentos de la obtención de la conformidad de uso expedida por Ingeniería Municipal, siempre y cuando en el centro comercial donde se pretenda instalar el comercio, se permita el uso solicitado.

De tratarse de negocios, bares, cantinas o tabernas, restaurantes, club nocturno u otros similares donde se expendan especies alcohólicas, deberán ajustarse a los requisitos que exijan las normas nacionales de expendido de bebidas alcohólicas

Cuando la Administración Tributaria recibe la solicitud procede a numerarla por orden de ingresos, dejando constancia de fecha de recepción

y extenderá un comprobante al interesado, con indicación y número de la oportunidad en que se le informara su petición, luego se formara un expediente siempre y cuando satisfice los requisitos exigidos, de lo contrario no se admitirá y se devolverá el peticionario, junto con las observaciones pertinentes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción. Aunque la licencia sea negada, el solicitante no tendrá derecho a la devolución de la tasa cancelada.

Además, todo contribuyente esta la obligación de solicitar ante la Administración Tributaria:

- a. El anexo correspondiente a cada nuevo ramo de la actividad comercial o industrial
- b. La autorización para trasladar el establecimiento a otro lugar
- c. Cambio de firma o traspaso.

Además de los requisitos mencionados anteriormente, el artículo 8 de la Ordenanza específica, que los interesados deben cumplir con las normas municipales sobre zonificación, así como las referentes a salubridad, higiene, moralidades y seguridad de la población contenidas en el ordenamiento jurídico vigente. La Administración tributaria negara o cancelara la licencia sobre actividad económica de industria y comercio y/o funcionamiento de aquellos establecimientos comerciales que violen las Leyes Nacionales, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones Municipales, y que en su funcionamiento alteren el orden público, perjudiquen la salud, sean contaminantes o degraden el ambiente, o que de una u otra forma no cumplan las disposiciones sanitarias o representen un obstáculo para la ejecución de obras públicas nacionales, estatales o municipales.

Licencia sin efecto

La licencia quedara sin efecto según el artículo 17 de la Ordenanza:

1. Cuando el contribuyente tenga tres (03) períodos fiscales, sin presentar la declaración de ingresos brutos a que se refiere el artículo 20.
2. Cuando por decisión de la Administración Tributaria, ordenare su cancelación por encontrarse el establecimiento dentro de las precisiones establecidas en la ordenanza.
3. Cuando el establecimiento de que se trate haya cesado por cualquier causa en su actividad.

Registro o padrón de contribuyente de industria y comercio

El artículo 18 ejusdem señala "Para determinar la cantidad, ubicación y las características de los establecimientos comerciales o industriales que operan en jurisdicción del Municipio Pampán y con el objeto de fijar el monto del gravamen que todo contribuyente deberá pagar a la Administración Tributaria por concepto de Impuesto sobre actividad comercial, se formara un registro o padrón de contribuyentes de industria y comercio, para cuya elaboración tendrán en cuenta los datos contenidos en las planillas o modelos de solicitud solicitados para obtener la licencia y cualquiera otras informaciones que la Administración tributaria considere necesarias o convenientes recabar para tal fin",

Por lo que, el artículo 19 señala "Toda persona que realice actividades señaladas en el artículo 1 de la Ordenanza, deberá inscribirse en el Registro de Padrón de Contribuyentes que llevara a cabo la Administración Tributaria Municipal".

No obstante, el párrafo primero especifica "aquellos contribuyentes que se inscriban en el Registro de Padrón de Contribuyentes a través de la presentación de la declaración de ingresos brutos tendrán un lapso de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la inscripción en dicho Registro, para consignar todos los recaudos necesarios a efecto que la

Administración Tributaria admita la Licencia de industria y comercio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de esta Ordenanza”

Actualización del Registro

El párrafo segundo del artículo 19 de la Ordenanza establece “Las inscripciones en el registro del padrón de contribuyentes deberán actualizarse permanentemente y el contribuyente deberá comunicar toda modificación a la administración Tributaria dentro de los treinta días (30) hábiles contados a partir de la fecha en que ocurrieron las alteraciones que efectúen en cualesquiera de los datos y requisitos exigidos en el artículo Nro. 10, sin perjuicio de la investigación que para las mismas comprobaciones, la Administración Tributaria estimara procedentes realizar.

Declaración del impuesto sobre actividades económicas de industria y comercio

El artículo 20 especifica que los contribuyentes sujetos al pago del impuesto estableció en la ordenanza presentara ante la Administración Tributaria entre el 1º y 31º de octubre de cada año una declaración jurada, por triplicado, que contenga el monto de sus ventas o ingresos brutos obtenido en cada uno de los ramos que explotan, por actividades efectuadas en el periodo comprendido entre el 1º de octubre al treinta (30) de septiembre del año de la declaración.

Fiscalización

El artículo 45 de la Ordenanza establece, la Administración Tributaria podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza y demás disposiciones relativas a su objeto, especialmente, el

contenido de las declaraciones juradas del contribuyente; e investigar a quienes no las hubiesen presentado.

El artículo 46, señala cuando un contribuyente no haga las declaraciones juradas requeridas por esta Ordenanza; o cuando las mismas no contengan los datos exigidos por ella y las disposiciones reglamentarias que se dicten; o cuando los datos no correspondan con los que aparezcan en la contabilidad del contribuyente; o cuando este no lleve la contabilidad o la lleve irregular o incorrectamente, la Administración Tributaria por resolución motivada que se fundamentara en actas, deberá de oficio calificar las actividades del contribuyente, estimas su movimiento económico y fijar y liquidar el impuesto correspondiente.

Sanciones

El artículo 52 de la Ordenanza señala cuales son las sanciones:

1. Multas
2. Suspensión de licencia y cierre temporal del establecimiento.
3. Cancelación de la licencia y cláusula del establecimiento.

El artículo Nro. 54 señala los contribuyentes que serán sancionados:

➤ Iniciasen o ejerciesen actividades generadoras del pago del impuesto, sin haber obtenido licencia de industria y comercio regulada por el artículo Nro. 3 de esta ordenanza, con multa cuyo monto oscilará entre un veinte por ciento (20%) y un treinta por ciento (30%) del monto del impuesto que le hubiere correspondido cancelar por todo el tiempo que hubiese estado funcionando en esta situación en el Municipio.

Si transcurrieran noventa (90) días hábiles desde la fecha de la imposición de la sanción a que se refiere este artículo, sin que el contribuyente haya obtenido la Licencia de Industria y Comercio, la Administración tributaria

ordenara el cierre inmediato del establecimiento hasta que se obtenga la licencia respectiva.

➤ Dejen de presentar dentro de los plazos previstos, la declaración jurada de ingresos brutos de su establecimiento, negocio o actividad con multa que oscilara entre un diez por ciento (10%) y veinte por ciento (20%) del último impuesto determinado.

➤ Dejen de presentar los libros o documentos necesarios, para la cabal ejecución por los funcionarios competentes de las actividades de fiscalización o auditoria, dentro del lapso establecido para el efecto en la respectiva acta de requerimiento, con multa respectiva del veinte por ciento (20%) de la cantidad que hubiere correspondido pagar, por el tributo de industria y comercio en el ejercicio en que se cometió la infracción.

➤ Presentaren la declaración con omisiones y/o datos falsos de sus ventas o ingresos brutos, con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la cantidad que le hubiere correspondiente pagar por el tributo de industria y comercio, en el ejercicio que se cometió la infracción.

Definición de términos básicos

Alícuota: Es una tarifa porcentual (%) aplicada sobre los ingresos brutos. (Patente de industria y comercio guía práctica, 2000)

Base Imponible: Según Ramírez (citado por Alvarado y Cruz, 1990) es la concreción del hecho generador de cada contribuyente para conocer en qué medida queda afectado por el tributo.

Beneficios fiscales: Toda actividad desarrollada por el Estado para estimular o mejorar las condiciones económicas de personas o grupos en particular con el fin de favorecer algún sector productivo de intercambio de bienes o servicios. (3.86 glosario de tributos internos SENIAT)

Contribuyentes: Es aquel sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho imponible. Dicha condición puede recaer en las personas naturales, personas jurídicas, demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho y entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y de autonomía funcional. (3.86 glosario de tributos internos SENIAT)

Evasión fiscal: Acción u omisión dolosa, violatoria de las disposiciones tributarias, destinadas a reducir total o parcialmente la carga tributaria en provecho propio o de terceros. (3.86 glosario de tributos internos SENIAT)

Incentivos fiscales: Instrumentos a través de los cuales se pretende estimular, beneficiar, e incentivar a determinados agentes económicos con el fin de que realicen determinadas actividades orientadas a ordenar algún sector en específico o a sencillamente desarrollar todas aquellas actividades que contribuyan al mejoramiento de la estructura productiva del país.

Ingresos Brutos: A los fines de Impuesto sobre la Renta, ingreso constituido por el monto de las ventas de bienes y servicios en general y de los arrendamientos y de cualesquiera otros proventos, regulares o accidentales, tales como los producidos por el trabajo bajo relación de dependencia o por

el libre ejercicio de profesiones no mercantiles y los provenientes de regalías o participaciones análogas, salvo disposiciones expresas de la ley correspondiente. (3.86 glosario de tributos internos SENIAT)

Impuesto: Villegas (citado por Alvarado y Cruz, 1990), lo define como el tributo exigido por el Estado, a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponible, siendo estos hechos ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado.

Multa: Pena o sanción de carácter pecuniario que se impone por haber realizado una infracción. (3.86 glosario de tributos internos SENIAT)

Liquidación: Operación realizada para obtener el cálculo definitivo de la cuota tributaria que el sujeto pasivo debe a la Hacienda Pública como resultado de la aplicación de un impuesto o gravamen. (3.86 glosario de tributos internos SENIAT)

Obligación tributaria: La obligación tributaria surge entre el Estado, entre las distintas expresiones del Poder Público, y los sujetos pasivos, en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la Ley. (Alvarado y Cruz, 1990).

Ordenanzas: Son actos que sanciona el Concejo Municipal para establecer normas de carácter de ley municipal, de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local. LOPPM (2010)

CUADRO OPERATIVO DE VARIABLES
Título: Proceso de Recaudación del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio
Objetivo General: Analizar el Proceso de Recaudación del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio en la Alcaldía del Municipio Pamán del Estado Trujillo.

Objetivos Específicos	Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems
*Identificar los procedimientos de recaudación del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio que realiza Alcaldía del Municipio Pamán del Estado Trujillo.	Recaudación Del Impuesto Sobre Actividades Económicas De Industria Y Comercio	Procedimientos	* Registro de los contribuyentes. *Licencia de industria y comercio *Estimaciones de recaudación.	1,2 3 4,5,6
*Examinar las técnicas de cobranza que implementa la Alcaldía del Municipio Pamán del Estado Trujillo para la recaudación del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio.		Técnicas de Cobranza	*Incentivos fiscales. *Medios Informativos. *Operativos de recaudación. *Liquidación. *Pago. *Formularios.	7 8 9 10,11 12,13 14
*Describir el proceso de fiscalización que realizan en la Alcaldía del Municipio Pamán del Estado Trujillo en la recaudación del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio		Proceso de Fiscalización	*Actividades de fiscalización. *Libros contables. *Beneficios fiscales. *Sanciones	15,16 17 18 19

Fuente: (Andrade: 2012)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

En el siguiente capítulo se presentan los parámetros correspondientes al marco metodológico, de esta investigación, los mismos permitieron la orientación técnica y procedimental realizada durante el desarrollo.

Tipo de Investigación

Según Arias (2006), “se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio”.

Dentro de ella se tiene la descriptiva “consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento” Arias (ob.cit.). Para Tamayo (2001) “comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de naturaleza actual, y la composición o proceso de los fenómenos”

De este modo, la investigación es de tipo descriptiva, orientada a obtener información de hechos reales y actuales, por medio del análisis del proceso de recaudación del Impuesto sobre Actividades de Industria y comercio en la Alcaldía del Municipio Pampán del Estado Trujillo.

Diseño de la Investigación

Para Arias (2001), el diseño de la investigación “Es la estrategia en general que adopta el investigador para responder al problema planteado, se clasifican en documental y de campo”

De esta manera, el diseño de la investigación es de campo, consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde suceden los hechos (datos primarios) sin manipular o

controlar variable alguna, es decir el investigador obtiene la información pero no altera las condiciones existentes, de allí su carácter de investigación no experimental. Arias (2001)

En este sentido, para dar solución al problema planteado y cumplir con los objetivos trazados en la investigación, se aplicó un diseño de campo no experimental, permitiendo describir y explicar los resultados, haciendo un diagnóstico de la situación real sobre el proceso de recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio en la Alcaldía del Municipio Pampán del Estado Trujillo.

Población

La población o universo de estudio es entendida por Balestrini (2001), como un “conjunto finito o infinito de personas, cosas o elementos que presentan características comunes”; es decir, se refiere a cualquier conjunto de elementos de los cuales se pretende indagar y conocer sus características.

En este sentido, la población a estudiar está representada por seis (06) funcionarios Públicos de la Alcaldía del Municipio Pampán del Estado Trujillo, distribuidos de la siguiente manera: dos (02) pertenecientes al departamento de recaudación de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio, dos (02) del departamento de tesorería municipal y dos (02) que laboran en la Coordinación de finanzas, de esta manera, no es necesario aplicar técnicas de muestreo debido a lo accesible que es la población se estudiará en su totalidad.

Técnicas de la Investigación

La técnica de la investigación permite verificara la hipótesis o responder la interrogante formulada en correspondencia a los objetivos y diseño de la investigación, es por ello, que Arias (2006), define la técnica como el

procedimiento o forma particular de obtener la información; siendo unas de las técnicas: la observación estructurada; se realiza mediante la correspondencia de uno o varios objetivos, utilizando una guía diseñada previamente, en la que se especifican los elementos que serán observados

Considerando lo anteriormente expuesto, se aplicó como técnica la observación estructurada, la misma permitió analizar las opiniones, conductas, conocimientos, aportes, cumplimiento e importancia, que la Alcaldía del Municipio Pampán del Estado Trujillo, tengan referente al proceso de recaudación del Impuesto sobre actividades económicas de industria y comercio.

Instrumento de recolección de datos

El instrumento de recolección de datos, es cualquier recurso que se vale el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. Sabino (2002)

También Arias (2001) señala “Es cualquier recurso, dispositivo formato que se utiliza para registrar o almacenar la información”

Por lo tanto, durante el desarrollo de la presente investigación se utilizó como instrumento la escala de estimación; consiste “en una escala que busca medir cómo se manifiesta una situación o conducta” Arias (2001)

Validez

Según Hernández (1998) “la validez se refiere al grado en que un instrumento mide la variable que pretende medir”. En la presente investigación se aplicó la validez de contenido por medio del juicio de tres (03) expertos en el área de: Auditoría, Gerencia Tributaria y Auditoría tributaria, quienes emitieron comentarios en cuanto correspondencia a cada ítems con su contenido teórico, objetivos e indicadores, determinando que las preguntas presentan claridad, pertinencia y coherencia.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

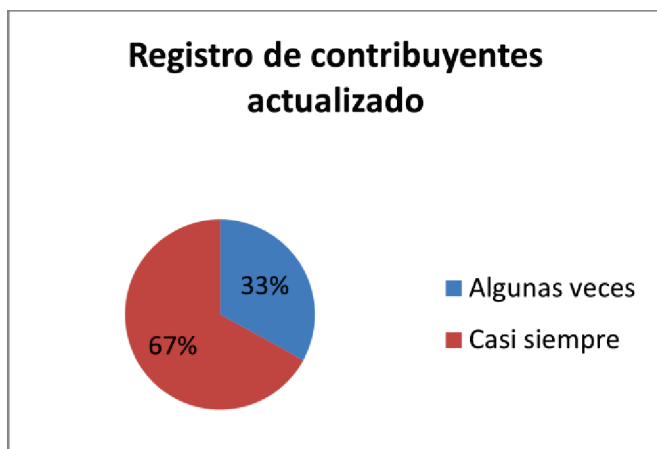
Según Méndez (2003) “el investigador hace y registra cálculos, construye gráficos y produce información que le permite hacer el análisis de la misma”

En este segmento se presenta la interpretación y análisis de los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos a la población objeto de estudio. Los datos se tabularon de acuerdo a los ítems pertenecientes a cada dimensión relativa a la variable: Recaudación del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio.

No obstante, los resultados se enuncian en tablas de variables, frecuencias y porcentajes, así como también gráficos de torta, permitiendo visualizar la relación entre cada ítem e indicadores propuestos; es decir, se sigue un modelo de análisis descriptivo, considerado el más conveniente para procesar la información. Para este propósito los datos se agrupan por variable, dimensión, indicadores, facilitando así el análisis y comprensión de los resultados.

Tabla N° 1 Registros de contribuyentes esta actualizado

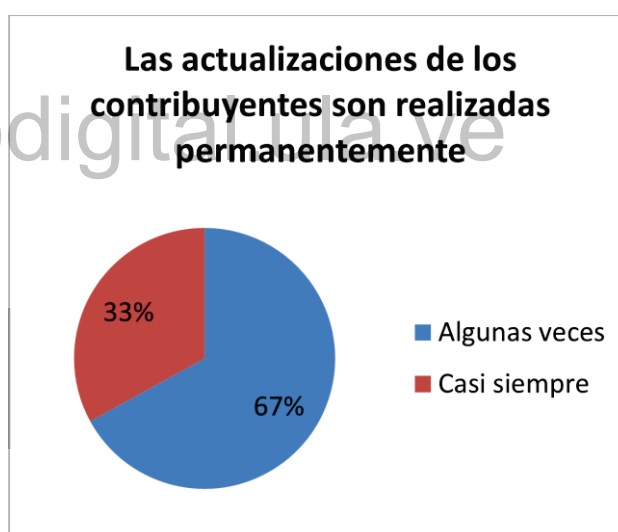
Opción	Fa.	Fr.
Algunas veces	2	33
Casi siempre	4	67



En el presente grafico se puede apreciar que un 67% indica que los registros de los contribuyentes esta actualizado casi siempre y un 33% señala algunas veces, por lo tanto, el no estar actualizado en su totalidad es una desventaja para la Alcaldía, porque les dificulta obtener un mayor control del proceso de recaudación del impuesto, ya que, el registro de contribuyente es realizado para determinar la cantidad, ubicación y las características de los establecimientos comerciales existentes y/o que ejercen actividades en jurisdicción del Municipio con fines de lucro.

Tabla N° 2. Las actualizaciones de los contribuyentes son realizadas permanentemente.

Opción	Fa.	Fr.
Algunas veces	4	67
Casi siempre	2	33



El 67% señala realizar las actualizaciones algunas veces y un 33% casi siempre, de esta manera indica que el registro de contribuyentes no es actualizado permanentemente, sino eventualmente, por lo tanto incide que existan contribuyentes que evadan su deber fiscal, y no tienen un control eficaz sobre los nuevos comerciantes que ejercen actividades en el Municipio, perjudicando a la Alcaldía para adquirir mayores recursos por medio de la recaudación.

Tabla N° 3. Existen comerciantes en el Municipio que no adquieren la licencia de industria y comercio.

Opción	Fa.	Fr.
Casi siempre	5	83
Algunas veces	1	17

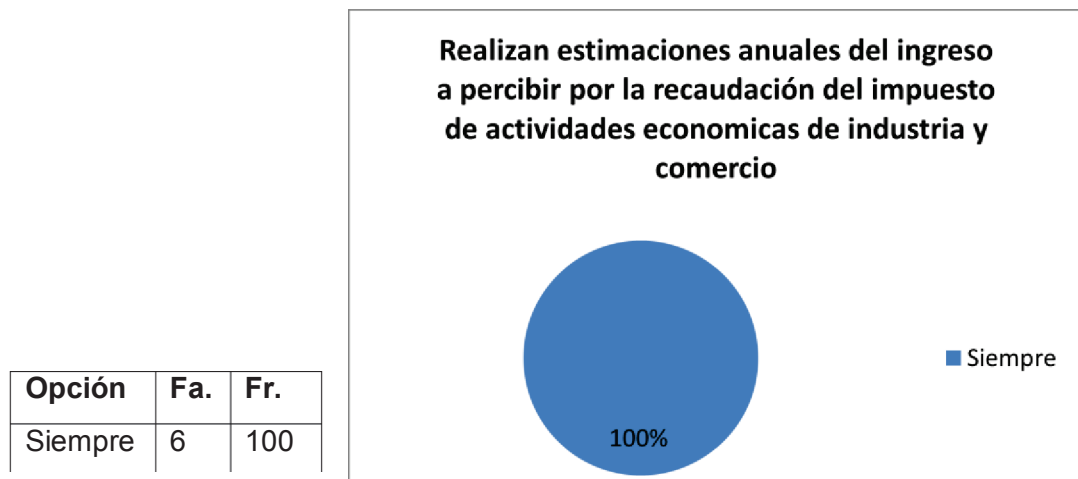


El 83% indica que casi siempre existen comerciantes que no adquieren la licencia de industria y comercio, el cual, representa la mayoría y un 17% algunas veces.

Ahora bien, se refleja el poco interés de los contribuyentes en adquirir su licencia, siendo unos de los requisitos exigidos por la normativa, para poder iniciar sus operaciones mercantiles, por lo tanto, se evidencia que no existe la función de la Administración Tributaria Municipal de inspeccionar si los establecimientos existentes poseen dicha licencia.

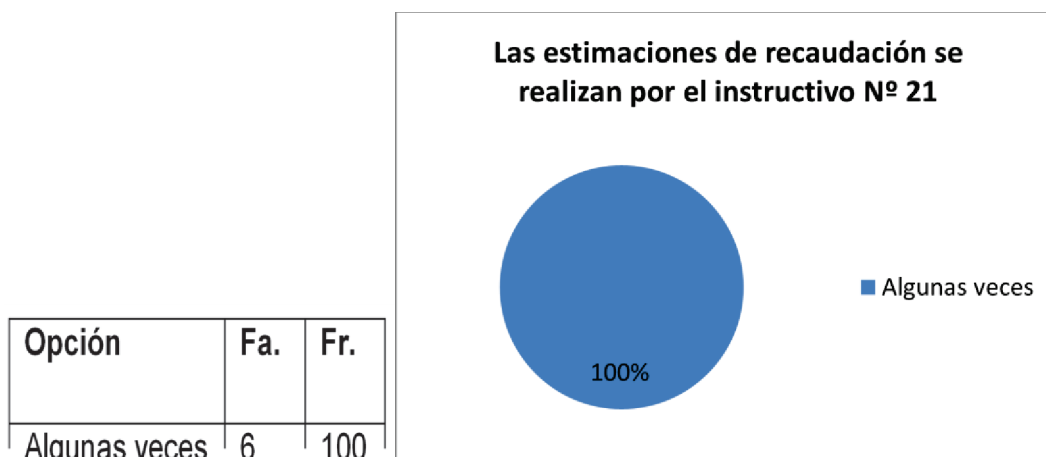
Por consiguiente, la Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio, en su artículo 3 establece, que debe ser colocado en un lugar visible del establecimiento a objeto de fiscalización por la Administración Tributaria Municipal, donde se especifica su razón social, el objeto principal, el impuesto mínimo tributable, como la dirección y su correspondiente código.

Tabla N° 4. Realizan estimaciones anuales del ingreso a percibir por la recaudación del Impuesto de actividades económicas de industria y comercio



El 100% de los funcionarios afirman que siempre realizan las estimaciones anuales de los ingresos a percibir por la recaudación del impuesto, permitiendo de esta manera que la Alcaldía del Municipio Pampán del Estado Trujillo, posea una mayor organización para establecer las metas de recaudación e implementar estrategias para solventar las necesidades existentes de la comunidad; siempre y cuando estas estimaciones sean realizadas bajo la normativa legal, como sería basándose en el instructivo N° 21.

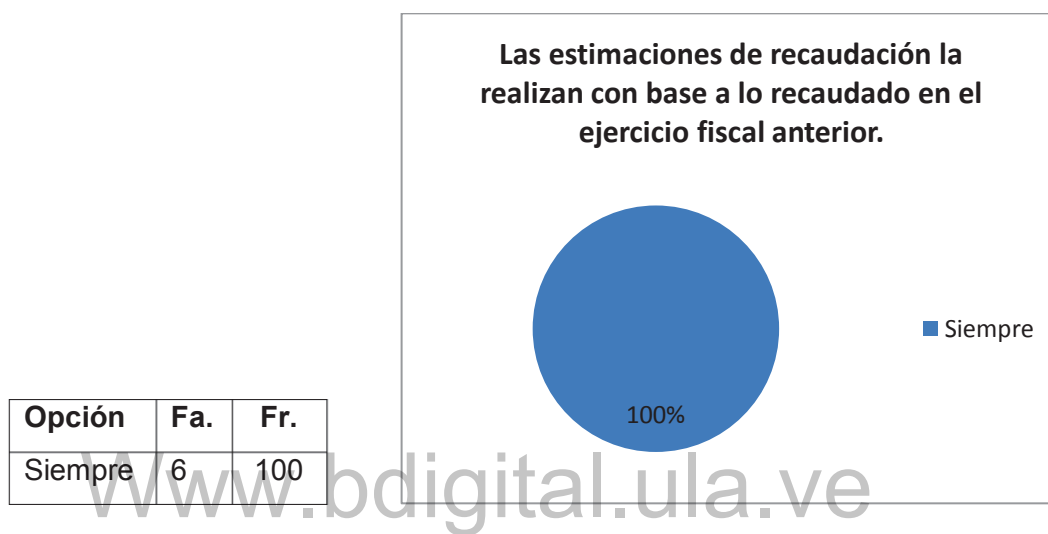
Tabla N° 5. Las estimaciones de recaudación se realizan por el instructivo 21.



Www.bdigital.ula.ve

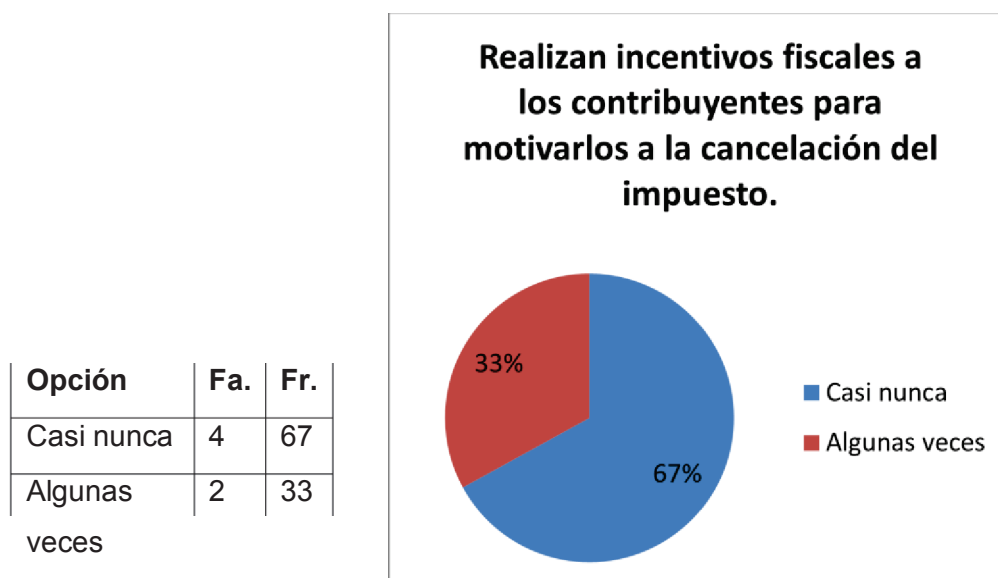
El 100% indica que algunas veces utilizan el instructivo 21, de esta manera, se evidencia que no cumplen con la normativa legal vigente para la formulación del presupuesto de los Municipios, siendo de obligatorio cumplimiento, por lo tanto, no realizan una estimación prudencial de las cantidades que se estiman percibir por las actividades de industria y comercio.

Tabla N° 6. Las estimaciones de recaudación la realizan con base en lo recaudado en el ejercicio fiscal anterior.



El 100% de los funcionarios señalan que siempre realizan las estimaciones con base en lo recaudado en el ejercicio fiscal anterior, por lo tanto, se evidencia que realizan las estimaciones sin plantear métodos estadísticos como se mencionó anteriormente el instructivo 21, lo que implica la misma, no son realizadas de manera eficaz ni cumplen con los requerimientos necesarios, efectuándolas por aproximaciones del ejercicio fiscal inmediatamente anterior.

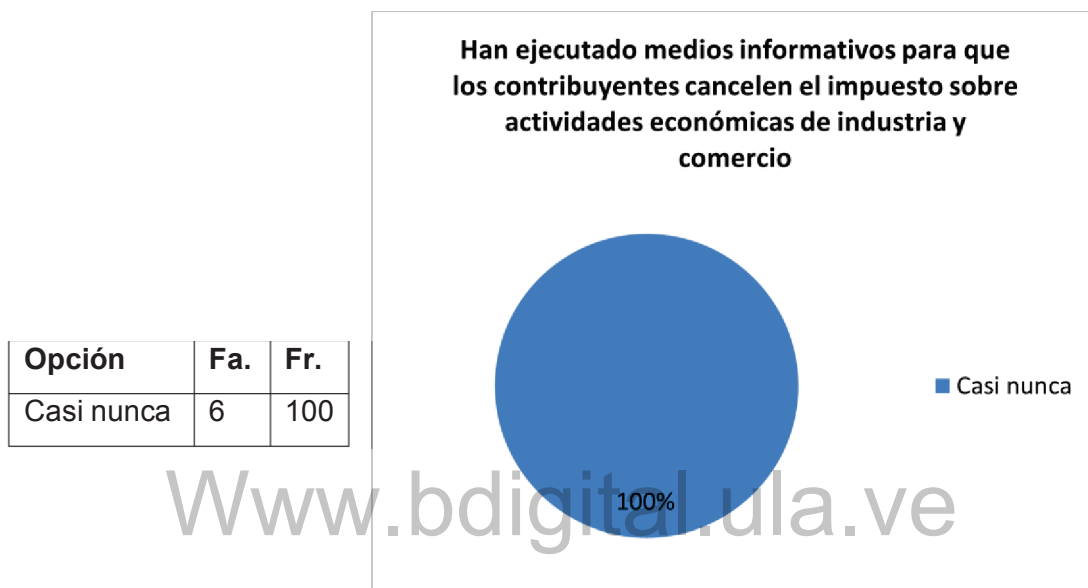
Tabla N° 7. Realizan incentivos fiscales a los contribuyentes para motivarlos



Mediante la observación estructurada aplicada a los funcionarios se determinó en un 67% que casi nunca realizan incentivos fiscales para motivar a los contribuyentes a la cancelación del impuesto y un 33% señala que algunas veces.

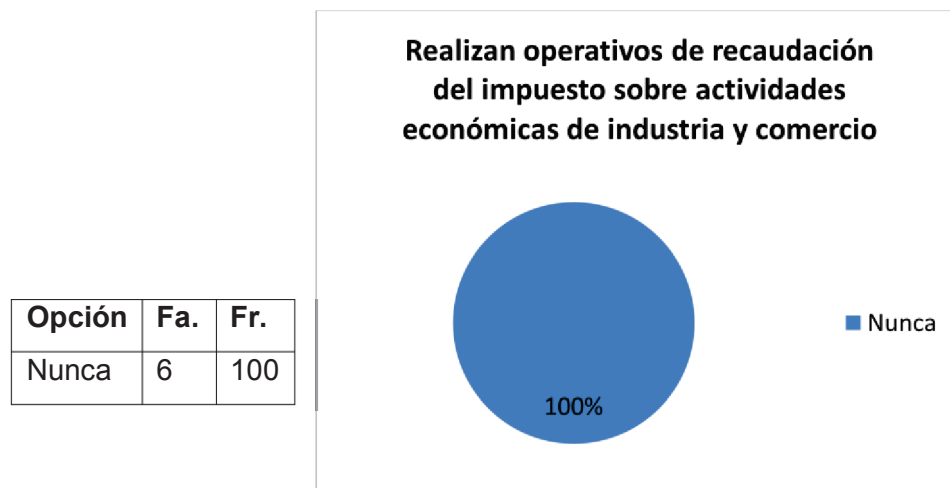
A pesar que la Ordenanza municipal, establece en el artículo 37, un descuento del quince por ciento (15%) a los contribuyentes que cancelen el impuesto de todo el año dentro de los treinta (30) días del primer mes del ejercicio fiscal; no lo aplican como uno de los incentivos para la recaudación, sin embargo, deberían efectuar más estrategias que permitan incentivar al contribuyente cumplir con sus obligaciones tributarias, debido al poco interés que presentan los mismos.

Tabla N° 8 Han ejecutado medios informativos para que los contribuyentes cancelen el Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio



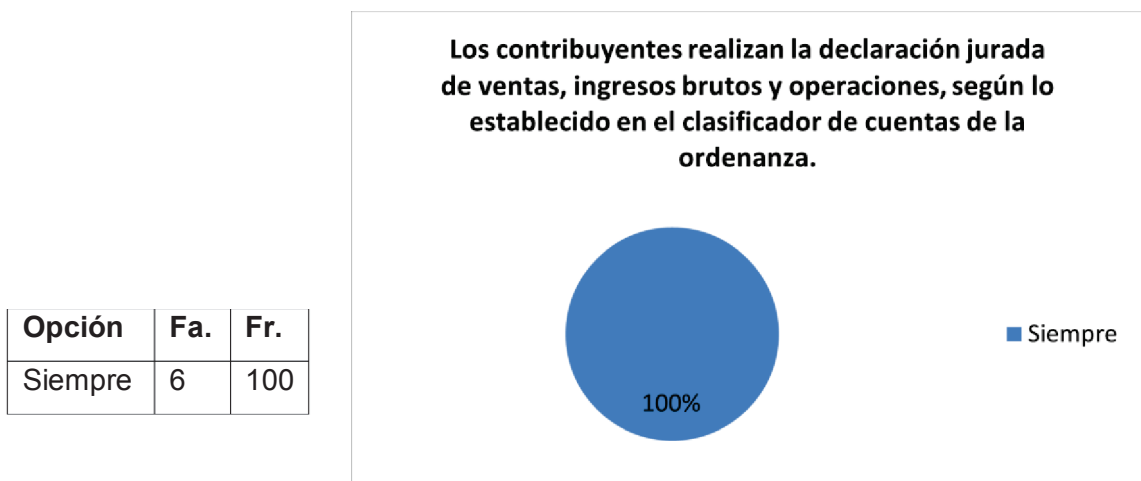
Se observa un 100% representado por la totalidad, que casi nunca en la Alcaldía del Municipio Pampán del Estado Trujillo realizan medios informativos para motivar a los contribuyentes a cumplir con la cancelación del impuesto correspondiente a su actividad económica, de esta manera, existe poco interés por los funcionarios en buscar otros medios para lograr adquirir mayores ingresos, conformándose con lo percibido por medio de las transferencias gubernamentales.

Tabla N° 9. Realizan operativos de recaudación del impuesto sobre actividades económicas de industria y comercio.



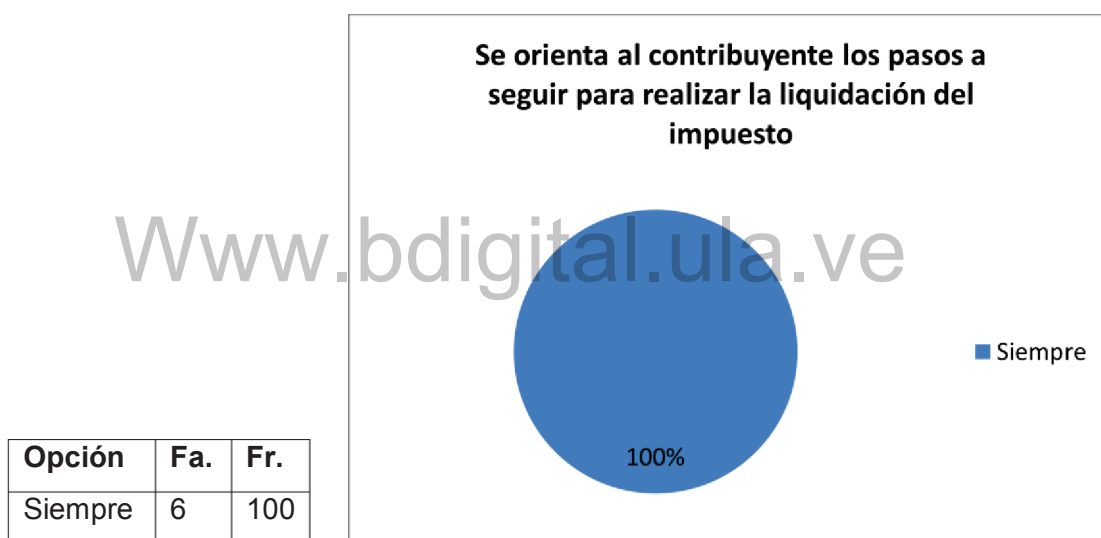
El 100% de los funcionarios indicaron que en la Alcaldía del Municipio Pampán no realizan operativos de recaudación, por lo tanto, no les permite a los funcionarios alcanzar las cifras estimadas dentro de la Ordenanza de presupuesto de sus ingresos y gasto del ejercicio fiscal vigente.

Tabla N° 10. Los contribuyentes realizan la declaración jurada de ventas, ingresos brutos y operaciones, según lo establecido en el clasificador de cuentas de la Ordenanza.



El 100% afirman que los contribuyentes realizan la declaración jurada de ventas, ingresos brutos y operaciones, según las formalidades establecidas en el clasificador de cuentas, el cual indica, que aplican la alícuota correspondiente sobre la base imponible (ingresos brutos), según la actividad económica con fines de lucro que realiza el sujeto pasivo en el Municipio.

Tabla N° 11. Se orienta al contribuyente los pasos a seguir para realizar la liquidación del impuesto.



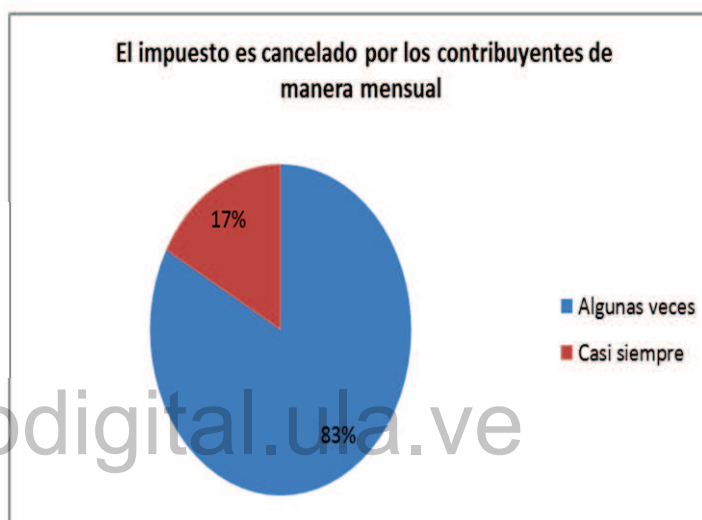
El gráfico refleja en su totalidad del 100%, que los funcionarios orientan al contribuyente los pasos a seguir para realizar la liquidación del impuesto, el mismo se liquida por anualidades y es cancelado durante el año por porción en forma fraccionada.

Por lo tanto, es importante la orientación que prestan los funcionarios a los contribuyentes, porque podrán determinar de manera correcta el impuesto a cancelar, colocando en la planilla de declaración la actividad que ejerce con todos los ingresos percibidos, verificados por el funcionario;

siendo el monto a pagar; el resultado de aplicar la alícuota a la cantidad anotada por los ingresos brutos.

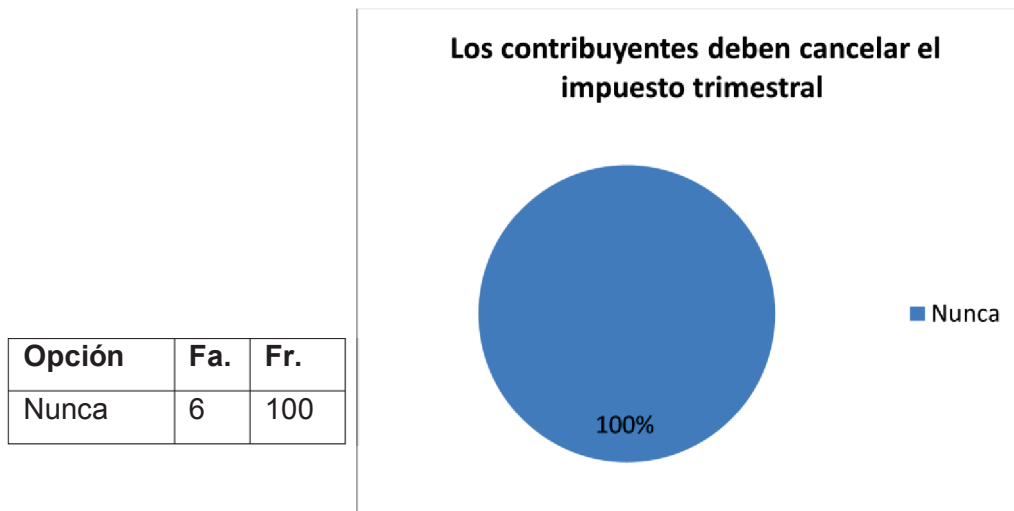
Tabla N° 12. El impuesto es cancelado por los contribuyentes de manera mensual.

Opción	Fa.	Fr.
Algunas veces	5	83
Casi siempre	1	17



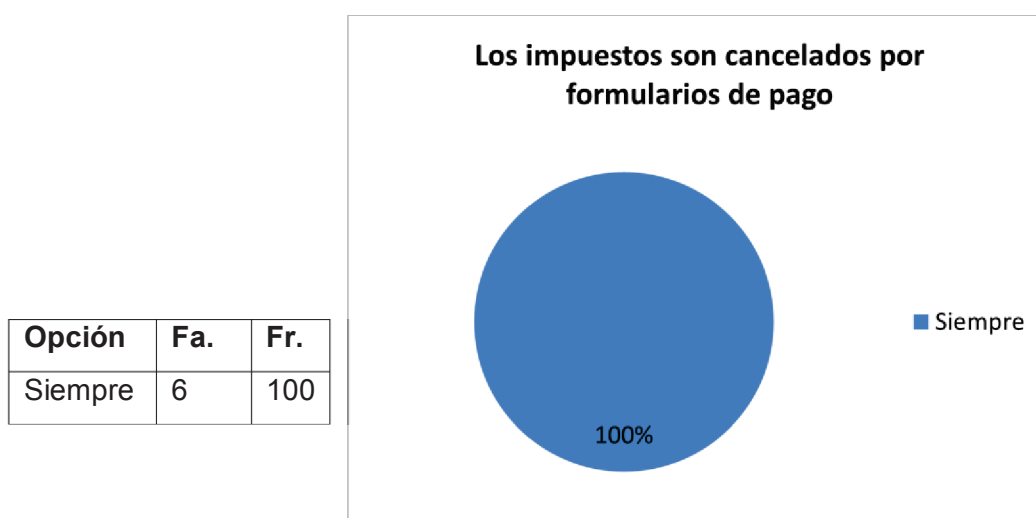
El 83% afirman que los contribuyentes cancelan el impuesto de manera mensual algunas veces, y un 17% casi siempre, por lo tanto, puede existir una evasión o un atraso en el pago, contraviniendo lo establecido en la Ordenanza municipal.

Tabla N° 13. Los contribuyentes deben cancelar el impuesto trimestral



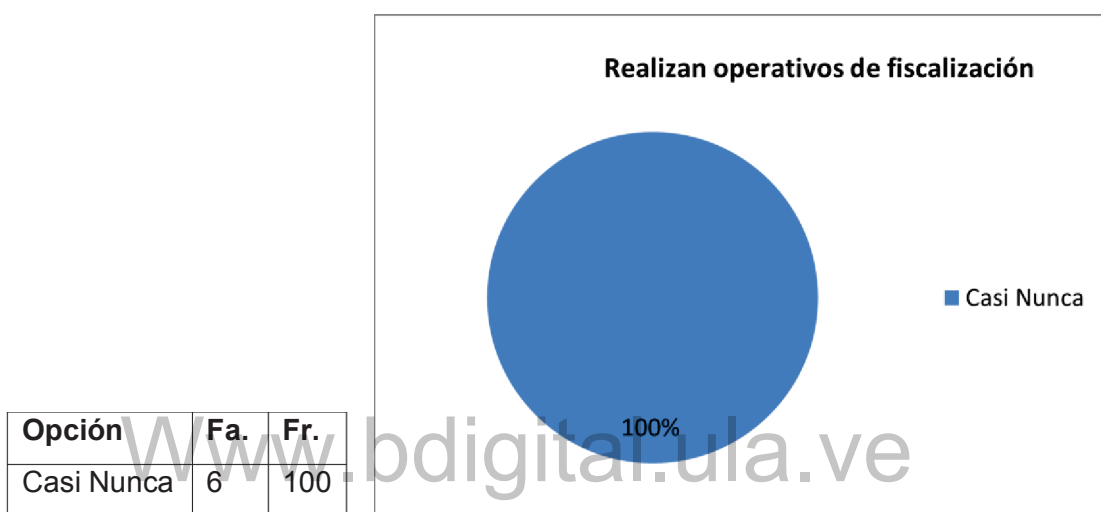
En su totalidad representada por el 100% señala que los contribuyentes nunca deben cancelar el impuesto de manera trimestral, siendo evidente que poseen conocimientos de lo establecido en el artículo 27 de la Ordenanza; sobre el deber de los sujetos pasivos de pagar el impuesto mensualmente en las oficinas recaudadoras de la Alcaldía del Municipio Pampán, dentro del primer día de cada mes.

Tabla N° 14. Los impuestos son cancelados por formularios de pago



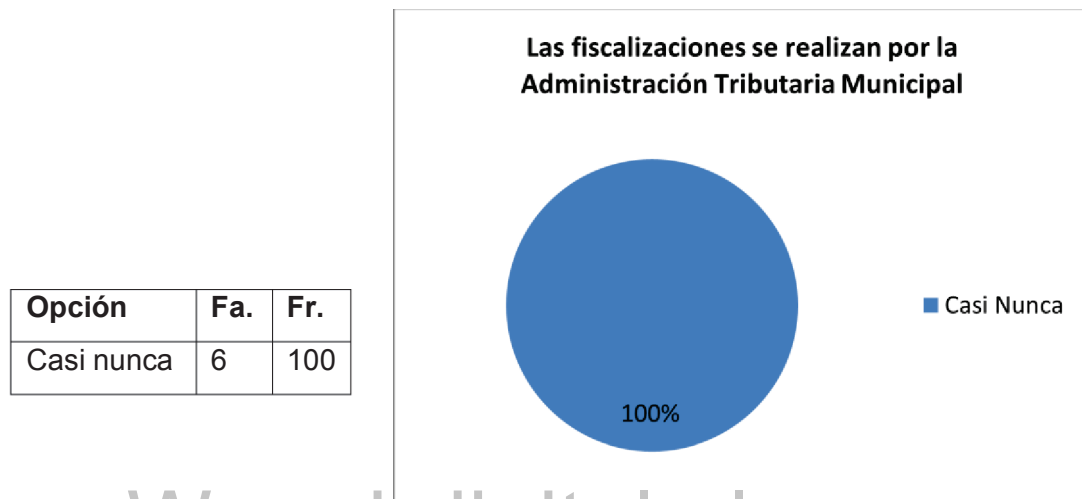
El 100% de los funcionarios indican que siempre los contribuyentes cancelan el impuesto por medio de formularios de pago, de esta manera, permite que se realice de forma rápida y organizada

Tabla N° 15. Realizan operativos de Fiscalización.



En un porcentaje del 100% señala casi nunca realizan operativos de fiscalización, siendo evidente que no cumplen con lo establecido la Ordenanza municipal, por consecuente, no determinan el incumplimiento de las obligaciones tributarias que tengan los contribuyentes, para difundir la percepción de riesgo que les ocasiona evadir sus deberes, asimismo ejecutar un adecuado plan de fiscalización.

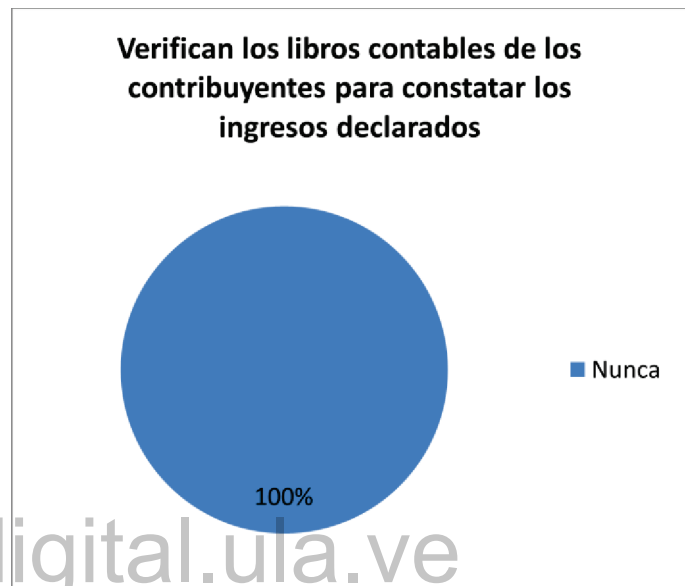
Tabla N° 16. Las fiscalizaciones se realizan por la Administración Tributaria Municipal.



El 100% indica que casi nunca se realiza las fiscalizaciones por la Administración Tributaria Municipal, por lo tanto no cuentan con dicha administración, encargado de verificar en cualquier momento, el cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza y demás disposiciones relativas a su objeto, además, procurar el pago de las obligaciones tributarias, imponer sanciones, multas e intereses por presentar con atraso o eventualmente la declaración o cancelación del impuesto.

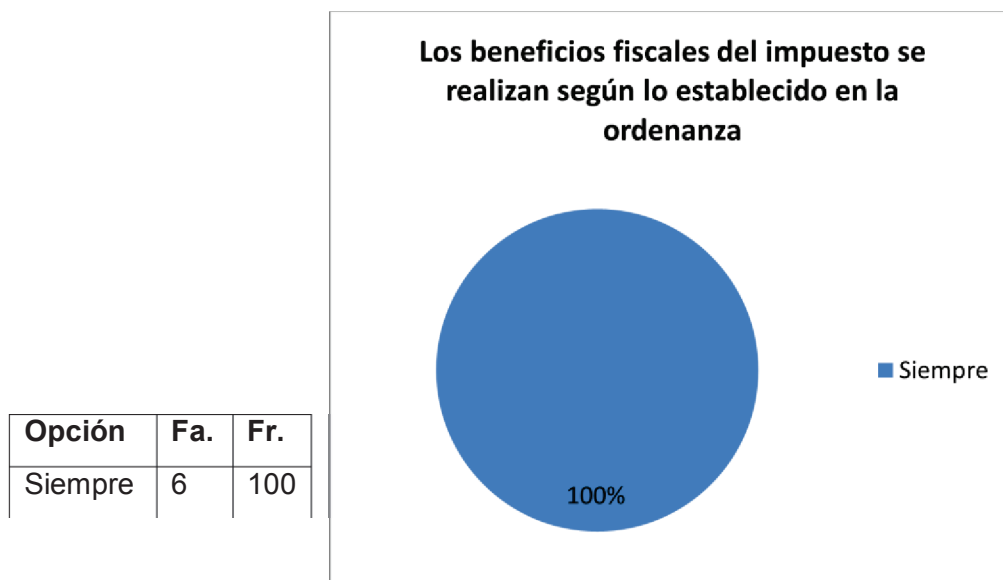
Tabla N° 17. Verifican los libros contables de los contribuyentes para constatar los ingresos declarados.

Opción	Fa.	Fr.
Nunca	6	100



El 100% de los funcionarios señalan que nunca han verificado los libros contables de los contribuyentes para constatar si realmente son los ingresos que perciben y presentados en la declaración, no obstante, la Administración Tributaria Municipal tiene la facultad de examinar los libros, documentos y papeles que comprueben las operaciones mercantiles efectuadas, las cuales fueron presentadas en la declaración jurada de ventas e ingresos brutos.

Tabla N° 18. Los beneficios fiscales del impuesto se realizan según lo establecido en la Ordenanza.

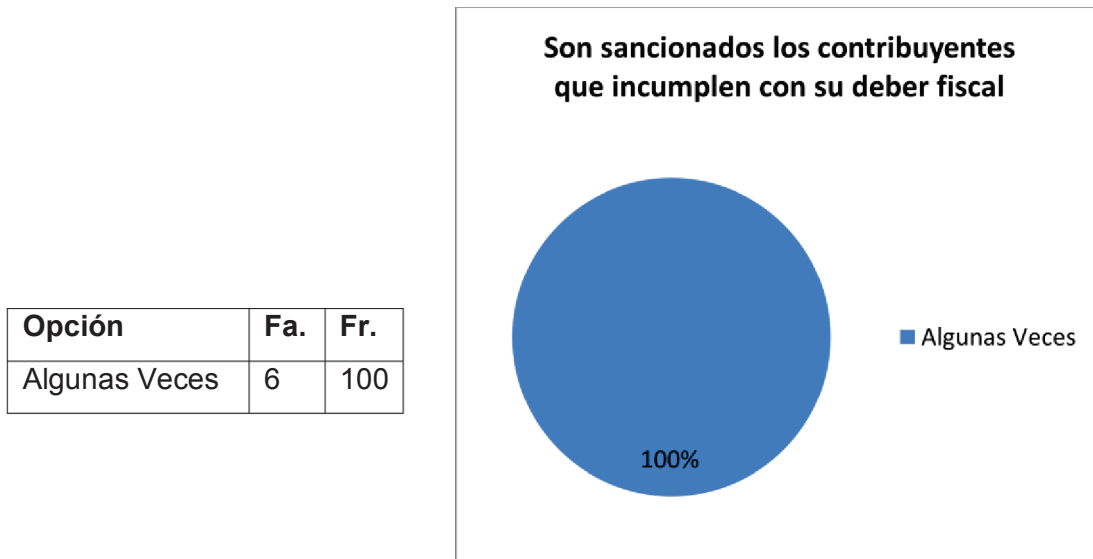


Www.bdigital.ula.ve

Según la gráfica podemos observar que siempre los beneficios fiscales se realizan según las normativas establecidas en la Ordenanza, es decir, no dan exenciones y exoneraciones que no estén establecidas en la normativa local.

En este sentido, el artículo 41 establece: están exentos del impuesto los institutos Autónomos, los vendedores ambulantes de periódicos, revistas, libros; y los minusválidos que ejerzan eventualmente el comercio; siempre y cuando su capital no exceda a Bs. 100,00; quienes explotan pensiones familiares cuya capacidad máxima sea de tres (03) huéspedes y los que realizan actividades artesanales; además podrán ser exonerados según el artículo 42 los industriales o comerciantes dedicados únicamente a la construcción de viviendas de interés social, las actividades que se consideren de especial interés Municipal, Regional o Nacional, y las que persigan fines de previsión social.

Tabla N° 19. Son sancionados los contribuyentes que incumplen con su deber fiscal.



El 100% señala que solo algunas veces sancionan a los contribuyentes que incumplen con su deber fiscal, por lo tanto, dejan de recaudar mayores ingresos con la imposición de las sanciones, además es una medida de disuadir y corregir el comportamiento del contribuyente con su deber fiscal, por lo que se ve afectado en sus actividades comerciales, ya sea por la imposición de multas o por cierre o cancelación de la licencia.

También es una manera eficaz para que el contribuyente acuda voluntariamente cumplir con sus obligaciones tributarias para no poner en riesgo su patrimonio.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Luego de haber realizado el análisis correspondiente de los objetivos e indicadores de la variable recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio, se procede a integrar como un todo único las apreciaciones que se han venido haciendo a lo largo de la investigación, para poder responder al problema planteado inicialmente.

En este sentido, al Analizar el Impuesto Sobre las Actividades Económicas de Industria y Comercio en la Alcaldía del Municipio Pampán del Estado Trujillo, se generaron las siguientes conclusiones:

En cuanto a los procedimientos de recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio que realiza la Alcaldía del Municipio Pampán del Estado Trujillo, se determinó lo siguiente:

Se presencia inconvenientes en los registros de los contribuyentes que realizan actividades económicas de industria y comercio con fines de lucro en jurisdicción del Municipio, la misma no es actualizada de manera óptima, sino eventualmente, por lo tanto, no se percatan de cualquier cambio que realicen los sujetos pasivos como sería: modificaciones de su razón social, cambio de su ubicación física y sucursales del establecimiento, viéndose perjudicados para lograr un proceso de recaudación eficaz, permitiendo que los comerciantes evadan sus obligaciones tributarias y existan contribuyentes morosos.

Además se observa contribuyentes que inician sus operaciones mercantiles sin adquirir la Licencia de Industria y Comercio, evidenciando la falta de inspección por Administración Tributaria Municipal para verificar si poseen la Licencia para verificar si la poseen.

En referente a las estimaciones de los ingresos a percibir, no son calculadas según la normativa legal vigente, como lo es el instructivo 21, evidenciándose que la realizan por medio de aproximaciones del ejercicio fiscal inmediatamente anterior, por lo tanto, no son objetivas ni pueden determinar cuáles serían los efectos variables para lograr mayores resultados en la obtención de sus propios ingresos.

Relativo a las técnicas de cobranza que implementa la Alcaldía del Municipio Pampán del Estado Trujillo para la Recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio, se describió lo siguiente:

La Alcaldía del Municipio Pampán del Estado Trujillo no implementa técnicas de cobranza como son los incentivos fiscales, medios informativos y operativos de recaudación, que permiten incentivar al contribuyente de cumplir con su deber fiscal, agilizar y simplificar el proceso de recaudación principalmente lograr alcanzar las cifras estimadas dentro de la ordenanza de presupuesto de sus ingresos y gastos del ejercicio fiscal vigente para solventar los gastos públicos de la población.

Aunado a esto, la mayoría de los contribuyentes cancelan el impuesto de manera extemporánea, no como corresponde según la Ordenanza municipal de actividades Económicas de Industria y Comercio en su artículo 27, estipula que se pagara de manera mensual dentro del primer día de cada mes.

No obstante, el Departamento de recaudación posee formularios de pago que le permiten al contribuyente realizar la declaración jurada de ventas y cancelar el impuesto organizadamente, contando con las orientaciones que los funcionarios facilitan sobre los pasos a seguir para efectuar dicha obligación, como sería aplicar adecuadamente la alícuota sobre la base imponible, según la actividad económica que realizan los sujetos pasivos, como lo indica el clasificador de cuentas de la Ordenanza.

Referente al proceso de fiscalización que realizan en la Alcaldía del Municipio Pampán del Estado Trujillo en la recaudación del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio, se describió lo siguiente:

Se presenció que la Alcaldía del Municipio Pampán no cuenta con la Administración Tributaria Municipal, que tienen la potestad de verificar la exactitud de los datos contenidos en la planilla de declaración, además de solicitar al contribuyente la exhibición de los libros y comprobantes en general y realizar cualquier investigación fiscal que tenga por objeto verificar la declaración formulada, por lo tanto se evidencia que no ejecutan acciones ni planes de fiscalización para obligar a los contribuyentes a cumplir con sus deudas; de esta manera es evidente que no se aplican las sanciones correspondientes estipuladas en la Ordenanza municipal, las mismas permitirían disuadir y corregir el comportamiento de los sujetos pasivos, porque corren el riesgo que le impongan multas, le cierren el establecimiento y cancelen su licencia; afectando así que continúen realizando sus operaciones mercantiles en jurisdicción del Municipio.

Recomendaciones

Tomando en cuenta las conclusiones obtenidas, se proceden a enunciar las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda que en la Alcaldía del Municipio Pampán del Estado Trujillo existan funcionarios encargados primordialmente de efectuar las actualizaciones de los contribuyentes de manera permanente, para que el proceso de recaudación sea eficaz.
- Es necesario emplear un censo de los comerciantes que realizan actividades en el Municipio, para obtener una recepción de información confiable en el registro de contribuyentes, así lo establece la Ordenanza

en el artículo 78 “el levantamiento de un censo de contribuyentes, para comprobar su resultado con el registro o padrón de contribuyentes”, así detentarían si están evadiendo unas de sus obligaciones tributarias, como es solicitar la licencia de industria y comercio; siendo un deber que tiene que cumplir toda persona que decida ejercer de manera habitual y con fines de lucro una actividad comercial en jurisdicción del Municipio.

- Deberán realizar las estimaciones de recaudación basándose en los parámetros estipulados en el instructivo 21, en este caso para la recaudación del impuesto de actividades económicas de industria y comercio; siendo un esquema para la presentación del presupuesto por medio de los ingresos del Municipio, en donde señalan los principales objetivos a alcanzar.
- Deberán contar con la facultad de la Administración Tributaria Municipal, para que inspeccione a los contribuyentes que incumplen con sus obligaciones tributarias y de esta manera exista un mayor control.
- Es indispensable la aplicación de sanciones establecidas en la Ordenanza en el artículo 52, impuestas por el incumplimiento del pago del tributo como por cualquier otra formalidad que establezca la normativa local, tomando en cuenta para la imposición de multas la menor o mayor gravedad de infracción cometida por los contribuyentes.

Bibliografía

- Andara, (2010). Poder y Potestad Tributaria. Mérida, Venezuela. Producciones Editoriales C.A
- Alvarado, V y Cruz, J. (2006). Auditoria Tributaria (3ª ed.). Barquisimeto Estado Lara, Venezuela: JR Jurdicas Rincon C.A
- Capote (2008). Recaudación del impuesto a las actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar del Municipio Lagunillas del Estado Zulia. Trabajo Especial de Grado. Universidad del Zulia. Programa: Especialidad en tributación.
- Balestrini (2001). Como se elabora el proyecto de investigación. Caracas, Venezuela: BL Consultores Asociados
- Bravo (2007). Nociones fundamentales de derecho tributario 3era edición. HARLA.
- Carrasquero (2000) Vocablo Municipal Básico. FUNDACOMUN. Caracas.
- Cubillan (2007). El impuesto a las actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar del municipio San Francisco, como ingresos para el financiamiento de los servicios que presta el Municipio a la Comunidad. Tesis para optar el Título de Magíster en Gerencia Tributaria.
- Diccionario para contadores (1991) Unión Tipográfica. Editorial Hispanoamérica S. A de CV México.
- Documento en línea <http://www.definicionabc.com/social/sancion.php>
- Documento en línea http://www.publicaciones.urbe.edu/comercium/article/view_comercium/article/viewArticle/213/1680
- Documento en línea http://es.wikipedia.org/wiki/Medio_de_comunicaci%C3%B3n.
- Favela (2000). Política Fiscal. Editorial Panapo, Caracas Venezuela
- Guía práctica de fiscalizaciones tributarias (2008) LEGIS

Instructivo N° 21 para la formulación del presupuesto de los Municipios. 2000
 Glosario de tributos internos SENIAT.

Kelly (1993) Gerencia Municipal. Caracas. Ediciones IESA

Morales (2009) Recaudación tributaria sobre actividades económicas de la Alcaldía del Municipio San Francisco del Estado Zulia 2005-2007. Programa: Especialidad en tributación.

Moya (2003) Elementos de las Finanzas Públicas y Derecho Tributario 3era Edición. Caracas. Editorial. Mobil-Libro.

Moya (2006) Elementos de las Finanzas Públicas y Derecho Tributario 5ta Edición. Caracas Venezuela Edición. Mobiliarios.

Leal (2009). Estrategias de Recaudación del Impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar, del Municipio Lagunillas, Estado Zulia. Tesis para optar al título de Magíster en Gerencia Tributaria.

Patente de Industria y Comercio- Guía Práctica (2000). LEGIS

Octavio (2205) Temas Sobre tributación Municipal en Venezuela. Editorial A.V.D.T Caracas.

Sáez (2005) Proceso de Recaudación Municipal. Guía de estudio. Ediciones IESA, Caracas Venezuela.

Vázquez (2006). Estrategias de recaudación para el impuesto a las actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar, en el Municipio Cabimas. Para optar al Título de Magíster en Gerencia Tributaria.

Villegas (2002). Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Octava Edición. Editorial Astrea. Buenos Aires Argentina

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial Nro. 5.908 del 19 de febrero. Ediciones Juan Garay.

Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) Gaceta Oficial Nro. 6015

Ordenanza Municipal del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio, Municipio Pampán (2001). Gaceta Municipal. Pampán 20 de diciembre de 2001.

Www.bdigital.ula.ve

ANEXOS
Www.bdigital.ula.ve



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
COMISIÓN DE POSTGRADOS
POSTGRADO DE DERECHO MERCANTIL
TRUJILLO ESTADO TRUJILLO.

DATOS DEL VALIDADOR

DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRE:	Mendoza Leonil
CEDULA DE IDENTIDAD:	13741587
DIRECCION:	B/ Raul Leonil Calle 69 #91-145

DATOS PROFESIONALES

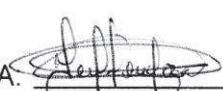
ESTUDIOS REALIZADOS

PREGRADO:	Universidad del Zulia Leda Contaduría P.
POSTGRADO:	Universidad del Zulia Esp. Contaduría Menéndez
EXPERENCIA EN LA TEMATICA:	10 años

Auditor

DATOS LABORALES

INSTITUCION DONDE TRABAJA:	Constructora Camisa, CA.
DIRECCION:	El Manganiello
CARGO QUE DESEMPEÑA:	Contador

FIRMA: 
C.I NRO. 13741587

18	x		x		x		
19	x		x		x		

OBSERVACIONES GENERALES

Nombre de experto: <i>Geinny Mendoza</i>	C.I.: <i>13 741 587</i>
Fecha: <i>22-06-2012</i>	Firma: 

Www.bdigital.ula.ve



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
COMISIÓN DE POSTGRADOS
POSTGRADO DE DERECHO MERCANTIL
TRUJILLO ESTADO TRUJILLO.

DATOS DEL VALIDADOR

DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRE:	VALECILLOS SANDY
CEDULA DE IDENTIDAD:	8.724.491
DIRECCION:	URB. EL PRADO, EDIF. SEMERUCO
	APTO 0-C5 P.B.

DATOS PROFESIONALES

ESTUDIOS REALIZADOS

PREGRADO:	CONTADURIA
POSTGRADO:	GERENCIA TRIBUTARIA
EXPERENCIA EN LA TEMATICA:	TRIBUTOS

DATOS LABORALES

INSTITUCION DONDE TRABAJA:	FARMACIA FARMABICA, S.A.
DIRECCION:	CALLE COMERCIO
CARGO QUE DESEMPEÑA:	ADMINISTRADORA.

FIRMA: SAR
C.I NRO 8.724.491

18	X		X		X		
19	X		X		X		

OBSERVACIONES GENERALES

Nombre de experto: SANDY VALEDILLOS	C.I.: 8.724.491
Fecha: 22-06-2012	Firma: SAV

Www.bdigital.ula.ve



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
COMISIÓN DE POSTGRADOS
POSTGRADO DE DERECHO MERCANTIL
TRUJILLO ESTADO TRUJILLO.

DATOS DEL VALIDADOR

DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRE:	Valera Guardia, José Luis
CEDULA DE IDENTIDAD:	S. 784922
DIRECCION:	Sector La Alalaya N° 135 Pampas - Edo. Trujillo

DATOS PROFESIONALES

ESTUDIOS REALIZADOS

PREGRADO:	CONTADOR PÚBLICO
POSTGRADO:	MSc. en ADMINISTRACIÓN
EXPERENCIA EN LA TEMATICA:	DOCENTE DE PREGRADO DE AUDITORIA INTERNA DOCENTE DE POST GRADO - AUDITORIA INTERNA

DATOS LABORALES

INSTITUCION DONDE TRABAJA:	U/A - NURR
DIRECCION:	El Prado - Municipio Pampas Edo. Trujillo
CARGO QUE DESEMPEÑA:	DOCENTE

FIRMA: 
C.I NRO. S. 784922

17	X		X		X		
18	X		X		X		
19	X		X		X		

OBSERVACIONES GENERALES

Nombre de experto:	C.I:
Jose Luis Valero G.	5.784.920
Fecha:	Firma:
20-06-2012	

Www.bdigital.ula.ve



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
POSTGRADO DE DERECHO MERCANTIL
“TRIBUTOS EMPRESARIALES”
TRUJILLO EDO. TRUJILLO

ESCALA DE ESTIMACIÓN

El siguiente cuestionario tiene como finalidad recabar información para realizar el estudio denominado: **Proceso de recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio**. A fin de elaborar el trabajo de grado, el cual constituye un requisito obligatorio para optar al título de Especialista en Derecho Mercantil Mención Tributos Empresariales, en la Universidad de Los Andes.

Instrucciones:

A continuación se presentan una serie de preguntas, donde indicara con una equis (X), la respuesta (s) que considere adecuada (s)

Nº	Preguntas	Nunca	Casi nunca	Alguna Veces	Casi siempre	Siempre
1.	¿El registro de contribuyentes esta actualizado?					
2.	¿Las actualizaciones de los contribuyentes son realizadas permanentemente?					

Nº	Preguntas	Nunca	Casi nunca	Alguna Veces	Casi siempre	Siempre
3.	¿Existen comerciantes en el Municipio que no adquieren la licencia de industria y comercio?					
4.	¿Realizan estimaciones anuales de los ingresos a percibir en la recaudación del impuesto sobre actividades económicas de industria y comercio?					
5.	¿Realizan las estimaciones de recaudación de impuesto por el instructivo N° 21?					
6.	¿Las estimaciones de recaudación la realizan con base a lo recaudado en el ejercicio fiscal anterior?					
7.	¿Realizan incentivos fiscales a los contribuyentes para motivarlos a la cancelación del impuesto?					
8.	¿Han ejecutado medios informativos para que los contribuyentes tomen conciencia de cancelar el impuesto sobre actividades económicas de industria y comercio?					
9.	¿Han realizado operativos de recaudación del impuesto sobre actividades económicas de industria y comercio?					
10.	¿Los contribuyentes realizan la declaración jurada de ventas, ingresos brutos y operaciones, según lo establecido en el clasificador de cuentas de la ordenanza?					
11.	¿Se orienta al contribuyente los pasos a seguir para realizar la liquidación del Impuesto?					

Nº	Preguntas	Nunca	Casi nunca	Alguna Veces	Casi siempre	Siempre
12.	¿Los contribuyentes cancelan el impuesto de manera mensual?					
13.	¿Los contribuyentes deben cancelar el impuesto trimestral?					
14.	¿Los impuestos son cancelados por formulario de pago?					
15.	¿Se realiza operativos de fiscalización?					
16.	¿Considera Usted, que las fiscalizaciones se realizan por la Administración Tributaria municipal?					
17.	¿Verifican los libros contables de los contribuyentes para constatar los ingresos declarados?					
18.	¿Considera usted, que los beneficios fiscales, del impuesto son realizadas según lo establecido en la ordenanza?					
19.	¿Aplican sanciones a los contribuyentes que incumplen con su deber fiscal?					

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TRUJILLO



MUNICIPIO PAMPÁN
GACETA MUNICIPAL

Se tendrá como publicados y en vigencia las ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales que aparezcan en la **Gaceta Municipal**, salvo disposición legal en contrario. En consecuencia: las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y obediencia.

AÑO XII Pampán, 20 de Diciembre de 2001

Nº 044

REIMPRESIÓN POR ERROR DE ORIGEN

Depósito Legal P.P. 90- 0064

SUMARIO

ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

SR. HERMES JOSÉ ALVARADO
PRESIDENTE

CONCEJALES

JUAN JOSÉ VALERA
LINO CÁCERES
JOSÉ DEL C. FRÍAS
LIC. JOSÉ Y. GONZALES V.

LETICIA MÉNDEZ
ALÍ GUTIÉRREZ
LUIS MENDOZA

HILDA E. SANTOS OSECHAS
SECRETARIA (E)

DR. LUIS ABRAHAM ROMÁN
SINDICO PROCURADOR

Reconocimiento

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

ESTADO TRUJILLO.

MUNICIPIO PAMPÁN.

El Concejo Municipal de Pampán, en ejercicio de las Atribuciones Legales Sanciona la siguiente:

ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: La presente Ordenanza establece los requisitos y procedimientos que deben agotar las personas naturales o jurídicas para el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de índole similar en jurisdicción del Municipio Pampán; y los impuestos que deben pagar quienes ejerzan tales actividades con fines de lucro o remuneración.

ARTICULO 2: A los fines de esta Ordenanza se considera que la actividad comercial y/o industrial es ejercida en el Municipio Pampán, cuando una de las operaciones, o actos fundamentales que la determinen ha ocurrido en la o desde su jurisdicción.

El hecho imponible del impuesto sobre la actividad comercial de Industria y Comercio, el ejercicio en o desde la jurisdicción de este Municipio de lucro.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los efectos de esta Ordenanza se considera:

1) ACTIVIDAD COMERCIAL: Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos, bienes y servicios entre productores y consumidores, y los derivados de los actos de comercio considerados, objetiva o subjetivamente, como tales por la legislación

2) ACTIVIDAD INDUSTRIAL:

Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos ya a otro proceso industrial preparatorio.

A los fines de determinar la realización del hecho imponible, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1- Si quien ejerce la actividad tiene establecimiento o sede ubicado en el Municipio, aún cuando posea agentes o vendedores, que recurran otras jurisdicciones Municipales ofreciendo los productos objetos de la actividad que ejerce, En este caso, toda actividad que

ejerja y el movimiento económico que genere, deberá referirse al establecimiento ubicado en este Municipio, y el impuesto se pagará a este.

2- Si quien ejerce la actividad tiene establecimiento o sede ubicado en el Municipio, y además posee sedes o establecimientos en otros Municipios, o si tiene en esas empresas corresponsales que sirvan de agentes, vendedores o de representantes, la actividad realizada se dividirá de manera de imputar a cada sede o establecimiento la actividad y el movimiento económico generado en la jurisdicción respectiva, y en el Municipio Pampán, el impuesto deberá pagarse por la actividad y sobre el monto del movimiento económico imputado a la sede o sedes ubicadas en esta jurisdicción. En este último caso, para la imputación del ejercicio de la actividad y la determinación del monto del movimiento económico correspondiente a la o las sedes o establecimientos ubicados en este Municipio, se tomará en cuenta la forma de facturar y contabilizar las operaciones y otros aspectos relevantes a tal fin.

3- Cuando la actividad se realice, parte en la jurisdicción del Municipio Pampán y parte en jurisdicción de otro u otros Municipios, se determinará la porción de la base imponible proveniente del ejercicio de la actividad realizada en cada caso, no se declararán los elementos representativos del movimiento económico declarado y el monto pagado por impuesto en otra u otras Entidades Municipales, por concepto de actividad económica de Industria y Comercio generado por el ejercicio de la misma actividad, todo lo cual se demostrará ante la Alcaldía al momento de hacer la declaración prevista en esta ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se trata del ejercicio de actividades consistentes en la ejecución de obras o la prestación de servicios, que deban ejecutarse en jurisdicción del Municipio por quienes no tengan en esta jurisdicción su sede, ni actúen a través de representantes o comisionistas sino directamente, se considerará que el hecho imponible ha ocurrido en la jurisdicción de este Municipio.

ARTÍCULO 3: Para iniciar el ejercicio de las actividades a que se refiere el Artículo 1º, se requerirá la obtención de una licencia la cual se expedirá en un documento a conservarse dentro del establecimiento a los fines de su presentación al momento de ser requerida por los funcionarios competentes. La solicitud de la licencia, no autoriza al interesado para iniciar las actividades a que se refiere esta Ordenanza.

El número y fecha de expedición de la Licencia será reproducido en una placa con cargo al contribuyente, conforme al modelo suministrado por la (Dirección de Hacienda Municipal) y deberá ser colocado en la fachada del establecimiento.

ARTICULO 4: La Tramitación de la solicitud de la licencia de Industria y Comercio causará una tasa equivalente a unidades Tributarias según la clasificación.

Negocio tipo 1	de 100.000	hasta 10.000.000	2 unidades Tributarias
Negocio tipo 2	10.000.001	hasta 100.000.000	5 unidades Tributarias
Negocio tipo 3	100.000.001	en adelante	10 unidades Tributarias

ARTICULO 5: La licencia autoriza a ejercer las actividades en ellas señaladas, bajo las condiciones que indique la Administración Tributaria.

ARTICULO 6: Cada establecimiento necesitará de licencia aun cuando el Contribuyente explote simultáneamente o separadamente ramos de igual o diferente naturaleza.

A los fines de esta Ordenanza se considerarán establecimientos distintos:

a- Los que pertenezcan a diferentes contribuyentes, aun cuando funcionen en un mismo local y con idéntico ramo de actividades.

b- Los que, obstante, operan en un mismo ramo de actividad y pertenecen al mismo Contribuyente, estuvieren ubicados en locales diversos o en distintos predios.

PARÁGRAFO UNICO: No se tendrán como locales diversos, dos (2) o más inmuebles contiguos y con comunicación interna, ni los varios pisos o plantas de un mismo inmueble, siempre y cuando pertenezcan a un mismo contribuyente y exploten el mismo ramo de actividad.

ARTICULO 7: Es contribuyente toda persona natural o jurídica que por cuenta propia o ajena ejerza, con fines de lucro o remuneración, las actividades señaladas en el Artículo 1 de esta Ordenanza, las cuales constituyen el presupuesto de hecho de la obligación Tributaria en materia del impuesto de la actividad de industria y comercio, independientemente que dichas actividades se realicen sin la previa obtención de la licencia en cuyo caso el contribuyente deberá inscribirse en el Registro de Contribuyentes, conforme de parágrafo primero del Artículo 19 de esta Ordenanza.

PARÁGRAFO UNICO: Se considera también contribuyentes, los consorcios o cualquier otro tipo de asociaciones, colectividades o entidades constituidas por personas naturales o jurídicas, que conformen una unidad económica a los fines de la realización de la actividad lucrativa y que ejerzan actividades en jurisdicción del Municipio Pampán.

ARTICULO 8: Para la expedición de la licencia es necesario que los interesados cumplan con las normas municipales sobre zonificación, así como las referentes a salubridad, higiene, moralidades y seguridad de la población contenidas en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

La administración Tributaria, negará o cancelará según el caso, la licencia sobre actividad económica de Industria y Comercio y/o funcionamiento de aquellos establecimientos comerciales que violen las leyes Nacionales, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones Municipales, y que en su funcionamiento alteren el orden público, perjudiquen la salud, sean contaminantes o degraden el ambiente, o que de una u otra manera constituyen una amenaza para la moral pública o la paz social, así como aquellos que no cumplan las disposiciones sanitarias o representen un obstáculo para la ejecución de obras públicas nacionales, estatales o municipales.

ARTICULO 9: El comercio eventual, el ambulante, el efectuado en kioscos en la vía pública, se regirán por otra Ordenanza Especial. Las actividades comerciales prestadas por

contratistas o proveedores en la Municipalidad con licencia de actividad comercial expedida por otros Municipios y las empresas que construyan inmuebles en este municipio con domicilio en otros municipios, respectivamente, deberán obtener el permiso o autorización, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el parágrafo tercero, del Artículo 10 de la presente Ordenanza.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y OBTENER LA LICENCIA:

ARTÍCULO 10: La licencia a que se contrae el artículo 3 deberá solicitarla el interesado por escrito, con sujeción a los datos y requisitos exigidos en los correspondientes "Modelos de solicitud", que suministrará la Administración Tributaria, en los cuales expresará:

- a- El nombre, firma personal o razón social bajo el cual funcionará el establecimiento o se ejercerá la actividad;
- b- La clase o clases de actividades.
- c- La ubicación y dirección exacta del inmueble donde va a ejercer la actividad solicitada con indicación del número de catastro.
- d- El Capital;
- e- La distancia a que se encuentre el establecimiento de los más próximos bases, clínicos, hospitales, dispensarios, institutos educacionales y estaciones de servicio.
- f- Cuales quiera otras exigencias previstas en esta Ordenanza o en otras disposiciones legales.

Se exigirá además la presentación de los siguientes documentos de los establecimientos:

- 1- Los que de acuerdo con el Código de Comercio deben inscribirse en el registro Mercantil;
- 2- El número de obreros y empleados así como el horario de trabajo de la actividad a desarrollar.
- 3- Constancia de conformidad de uso, expedida por la Dirección de Ingeniería Municipal.
- 4- Constancia de haberse pagado la tasa a que se refiere el Artículo 4° de esta Ordenanza.
- 5- Cualesquiera otros previstos en esta Ordenanza o en otras disposiciones legales.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los centros comerciales, los locales y oficinas estarán exentos de la obtención de la conformidad de uso expedida por Ingeniería Municipal, siempre y cuando en el Centro Comercial donde se pretenda instalar el comercio, se permita el uso solicitado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de negocios de bares, cantinas o tabernas, restaurantes, clubes nocturnos u otros similares donde se expendan especies alcohólicas,

deberán ajustarse a los requisitos que exijan las normas nacionales en materia de expendio de bebidas alcohólicas.

PARÁRAFO TERCERO: En aquellas actividades que las leyes o reglamentos Nacionales exijan para su funcionamiento el permiso previo de alguna autoridad nacional o regional, no se admitirá la solicitud de licencia sin constancia de haber obtenido dicho permiso.

PARÁGRAFO CUARTO: Para obtener el permiso o autorización previsto en el Artículo 9, el solicitante deberá anexar a su solicitud, los siguientes documentos.

- 1- Los que de acuerdo con código de Comercio deben registrarse en el Registro Mercantil.
- 2- Dirección exacta o ubicación en Jurisdicción del Municipio Pampán, a al cual deberá dirigirse notificaciones y comunicaciones.
- 3- Copia certificada a la licencia de Industria y Comercio expedida, por los organismos administrativos de la Jurisdicción Municipal donde la hubiese obtenido;
- 4- Solvencia por concepto de pago del Impuesto por actividad económica Industrial y Comercial en el Municipio, que hubiese expedido la licencia, prevista en el numeral anterior.
- 5- Comprobante de cancelación de la tasa a que se refiere el Artículo 4 de esta Ordenanza.

En estos casos la Patente a cancelar se fijará con arreglo a la clasificación contenida en el clasificador de Actividades económica (Anexo. "A") y el primer aforo conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 11: Recibida la solicitud, la Administración Tributaria procederá a numerarla por orden de ingresos, dejando constancia de la fecha de recepción y extenderá un comprobante al interesado, con indicación del número y de la oportunidad en que se le informara sobre su petición.

ARTÍCULO 12: Con la solicitud y demás recaudos producidos, se formará expediente, pero si se encontrare que aquellas no satisfacen los requisitos exigidos en el Artículo 10, no se admitirá y se devolverá al peticionario, junto con las observaciones pertinentes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción. Completados los recaudos o aclarados los extremos que motivaron la devolución, se dará a la solicitud el curso correspondiente lo regulado en el presente artículo será igualmente aplicable a los casos previstos en el Artículo 14° de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 13: Una vez admitida la solicitud, se procederá a verificar si en ella se cumplen las disposiciones previstos en esta Ordenanza. La Administración Tributaria decidirá sobre el otorgamiento de la licencia, concediéndola o negándola, según el caso, dentro de las (10) días continuas siguientes a la fecha de admisión de la solicitud. De dicha decisión debidamente motivada deberá notificarse al solicitante.

PARÁGRAFO UNICO: Aunque la licencia sea negada, el solicitante no tendrá derecho a devolución de la tasa a que se refiere el Artículo 4

ARTÍCULO 14: Todo contribuyente está en la obligación de solicitar por ante la Administración Tributaria lo siguiente:

- a- El Anexo correspondiente a cada nuevo ramo de actividad comercial o industrial.
- b- La autorización para trasladar el establecimiento a otro lugar.
- c- Cambio de firma o traspaso.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos arriba indicados seguirá el procedimiento pautado para la obtención de la licencia, sin necesidad de presentar nuevamente los recaudos acompañados a la solicitud original, quedando a salvo el caso previsto en el Literal "b", donde el contribuyente deberá solicitar a la Dirección de Ingeniería Municipal la conformidad de uso respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso previsto en el Literal "a" la Administración Tributaria una vez que reciba la solicitud respectiva, deberá solicitar a la Dirección de Ingeniería municipal y a pronunciamiento en relación a la compatibilidad del uso solicitando con el uso aprobado inicialmente, esta última decidirá lo conducente en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles, procediendo entonces la Administración Tributaria a otorgar o negar según el anexo del ramo solicitado. Si la dirección de Ingeniería Municipal considera de acuerdo a la naturaleza de la actividad a explotar, que se requiere la obtención de una nueva conformidad de uso, la Administración Tributaria deberá informar al interesado a los fines de que proceda a su tramitación por ante la referida Dirección.

ARTÍCULO 15: No podrán enajenarse, gravarse, cederse o traspasarse los establecimientos comerciales o industriales que no estén solventes por concepto de impuesto sobre la actividad comercial.

ARTÍCULO 16: Tanto el vendedor o cedente como el comprador o cesionario de algún establecimiento comercial o industrial están obligados a participar la operación efectuada a la administración Tributaria, dentro de los quince (15) días siguientes a su inscripción en el Registro de Comercio, a los efectos de cambio en la licencia correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: El adquiriente, por cualquier título, de alguno de los establecimientos contemplados en esta Ordenanza, será solidariamente responsable con su causante, de las cantidades que se adeudaren al Municipio por los conceptos en ella previstos, sin perjuicio de lo pautado en el Código de Comercio.

ARTÍCULO 17: La licencia quedará sin efecto.

- 1.- Cuando el Contribuyente tenga tres (03) períodos fiscales, sin presentar la Declaración de Ingresos Brutos a que se refiere el Artículo 20 de la presente Ordenanza.
- 2.- Cuando por decisión de la Administración Tributaria, ordenare su cancelación por encontrarse el establecimiento dentro de las precisiones contempladas en los Artículos 8, 55 y 59 de esta Ordenanza; y
- 3.- Cuando el establecimiento de que se trate haya cesado por cualquier causa en su actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso del numeral 3, será necesaria la participación por escrito del interesado, a objeto de que el establecimiento sea excluido del Padrón de

industria y comercio. La exclusión se hará después de verificado el contenido de la comunicación sin perjuicio del cobro de las deudas que el contribuyente tuviese con el fisco municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aquellos casos en que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza de impuestos sobre actividades económicas de industria y comercio, el contribuyente haya cumplido por lo menos tres periodos fiscales, sin haber presentado la respectiva declaración, se procederá conforme a lo dispuesto en el parágrafo primero del presente Artículo.

PARÁGRAFO TERCERO: En el caso del numeral 2, la decisión será motivada y previamente deberá levantarse el respectivo expediente administrativo con audiencia de la parte interesada, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO III

DEL REGISTRO O PADRON DE CONTRIBUYENTES DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 18: Para determinar la cantidad, ubicación y las características de los establecimientos comerciales o industriales que operen en jurisdicción del Municipio Pampan y con el objeto de fijar el monto del gravamen que todo contribuyente deberá pagar a la Administración Tributaria por concepto de Impuesto sobre la actividad comercial, se formará un registro o padrón de Contribuyentes de industria y comercio, para cuya elaboración se tendrán en cuenta los datos contenidos en las planillas o modelos de solicitud utilizados para obtener la licencia y cualquiera otras informaciones que la Administración Tributaria considere necesarias o convenientes recabar para tal fin.

ARTICULO 19: Todo contribuyente que iniciare o ejerciere las actividades señaladas en el Artículo 1 de esta Ordenanza, deberá inscribirse en el Registro o Padrón de Contribuyentes que llevará la Administración Tributaria Municipal.

PARAGRAFO PRIMERO: Aquellos contribuyentes que se inscriban en el registro o padrón de contribuyentes a través de la presentación de la declaración de ingresos brutos, tendrá un lapso de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la inscripción en dicho Registro, para consignar todos los recaudos necesarios a efecto de que la Administración Tributaria admita la solicitud de la Licencia de industria y comercio, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 3 de esta Ordenanza.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las inscripciones en el Registro o Padrón de contribuyentes deberán actualizarse permanentemente y el contribuyente deberá comunicar toda modificación a la Administración Tributaria dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que ocurrieren las alteraciones que se efectúen en cualesquiera de los

datos y requisitos exigidos en el Artículo 10, sin perjuicio de las investigaciones que para las mismas comprobaciones, la Administración Tributaria estimare procedentes realizar.

CAPITULO IV

DE LAS DECLARACIONES CON FINES FISCALES

ARTICULO 20: Los contribuyentes sujetos al pago del impuesto establecido en esta Ordenanza presentarán a la Administración Tributaria entre el 1° y 31° de Octubre de cada año una declaración jurada, por triplicado, que contenga el monto de sus ventas o ingresos brutos obtenidos en cada uno de los ramos que explotan, por las actividades efectuadas en el periodo comprendido entre el 1° de octubre del año anterior al treinta (30) de septiembre del año de la declaración.

ARTICULO 21: La declaración de ingresos brutos deberán ser presentada en el formulario que al efecto debe suministrar la administración Tributaria, acompañada en los siguientes recaudos:

- a. Copia original de la última declaración presentada a la Administración de Impuesto Sobre la Renta, aunque no correspondiese al ejercicio fiscal en que deba cumplir con la obligación de declarar sus ingresos brutos por ante el fisco Municipal
- b. Comprobante de cancelación del impuesto a que se refiere esta Ordenanza correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre del año en curso. Estos comprobantes solo deberán ser presentados por los contribuyentes que hayan cumplido con el deber formal a que se refiere este Artículo en el año fiscal inmediatamente anterior.

ARTICULO 22: Los contribuyentes que no tengan un (1) año de actividades formulará la declaración abarcando el lapso comprendido entre el día de su instalación y el treinta (30) de septiembre del año de la declaración.

ARTICULO 23: La Administración examinará las declaraciones recibidas y, para comprobar los datos suministrados podrá realizar las investigaciones que estime pertinentes y pedir exhibición de los libros de contabilidad y comprobantes del contribuyentes.

ARTICULO 24: La base del cálculo para la determinación del monto del impuesto para el respectivo ejercicio fiscal, se hará con fundamento en los siguientes elementos:

- a. Para los establecimientos industriales o comerciales: El monto de sus ingresos brutos, el producto de sus ventas u otras operaciones de naturaleza comercial.
- b. Para quienes realicen actividades de intermediación financiera consistente en la captación de recursos con la finalidad de otorgar créditos o financiamientos, incluida la Mesa de Dinero, Banca Universal y Casa de Cambio, así como otras

operaciones bancarias, de capitalización, de Ahorro y Préstamo: El monto de ingresos brutos resultantes de la intermediación en el crédito de las operaciones típicamente bancarias y demás operaciones; de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Bancos u otras instituciones financieras.

- c. Para las empresas de Seguros: el monto de las primas recaudadas netas de devolución, el producto de sus inversiones, la participación de las utilidades de las Reaseguradoras, las comisiones pagadas por Reaseguradoras, los salvamentos de siniestros y otras percepciones por servicio.
- d. Para las empresas Reaseguradoras: El monto de las primas retenidas (Primas aceptadas, menos primas retrocedidas) netas de devolución más el producto de la explotación de sus bienes y servicios.
- e. Para los agentes Comisionistas, Corredores y Sociedades de Corretaje: los ingresos por concepto de comisiones percibidas y el producto de la explotación de sus bienes y servicios.
- f. Para las sociedades administrativas de fondos Mutuales, los corredores públicos de Títulos Valores, Asesores en dicha materia, Bolsa de Valores, Agentes de Traspasos, Asociaciones de inversionistas y personas naturales o jurídicas que hagan en cualquier forma o intervengan en la oferta de títulos valores u otros derechos, previstos en las leyes especiales que rigen dicha materia: El ingreso bruto constituido por las comisiones y porcentajes percibidos y el producto de la explotación de sus servicios.

ARTÍCULO 25: Toda persona natural o jurídica, sujeta al pago del impuesto de que se trata esta Ordenanza, deberá llevar contabilidad detallada de sus ingresos ventas u operaciones conforme a las prescripciones de la Legislación Nacional. A dicha contabilidad se ajustarán las declaraciones con fines fiscales previstas en este Capítulo.

CAPITULO V

DEL IMPUESTO

ARTICULO 26: El Impuesto sobre la actividad industrial y comercial consisten en una cantidad progresiva o en una cantidad fija como mínimo tributable en base a los ingresos brutos, el producto de la venta u otras operaciones, salvo los casos gravados con impuestos fijos, todo conforme a lo especificado en el clasificador de Actividades Económicas que como Anexo "A" es parte integrante de esta Ordenanza.

ARTICULO 27: El impuesto se liquidará por mensualidades y se pagará mensualmente en las oficinas recaudadoras de la Administración Tributaria del Municipio Pampan, dentro del primer día de cada mes: Cuando el contribuyente presente la declaración fuera del lapso indicado en el Artículo 20°, la Administración Tributaria procederá a efectuar su

liquidación conforme a su declaración y se le aplicara la sanción prevista en el literal "b" del Artículo 54.

PARAGRAFO UNICO: La Administración Tributaria procederá a la determinación de la obligación tributaria por vía de fiscalización o auditorias, con la finalidad de determinar el impuesto respectivo a aquellas empresas que no presentaren la declaración oportunamente.

Una vez iniciada la auditoria fiscal, esta prelará sobre cualquier otro acto de determinación del tributo.

ARTICULO 28: La Administración Tributaria con fundamento en las declaraciones juradas de ingresos brutos, así como también en los elementos a que se refiere el Artículo 24 de esta ordenanza, en los resultados de sus investigaciones y demás recaudos constante en el registro o padrón de contribuyentes de industria y comercio, procederá a clasificar la actividad y a fijar y liquidar el monto de la parte correspondiente. De todo ello, se notificará al contribuyente mediante Resolución debidamente motivada.

ARTICULO 29: Si las investigaciones inicial, se encontrare que en la misma se debe modificar la clasificación, la Administración Tributaria, procederá en consecuencia y notificará de inmediato al contribuyente mediante Resolución motivada, sin perjuicio que la Administración Municipal, efectúe los repasos pertinentes, referentes a los impuestos causados y no liquidados a que hubiere lugar.

ARTICULO 30: Cuando el monto del impuesto calculado en base a los elementos contenidos en el Artículo 24 sea inferior al señalado como mínimo tributable, el contribuyente pagará la cantidad mínima que para cada caso se establece en el clasificador de Actividades Económicas.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando un mismo establecimiento mantenga distintas actividades comerciales o industriales y más de una de esas actividades causen impuestos inferiores al mínimo tributable, este se aplicará solamente al ramo de mayores ingresos brutos los otros pagarán conforme a la tarifa establecida.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si un establecimiento tributa por uno o más ramos, conforme a la tarifa porcentual y ejerce actividades en otros ramos que debieran ser gravadas conforme al mínimo tributable, el impuesto sobre estos últimos ramos de actividades le será calculado sobre la tarifa porcentual.

ARTICULO 31: El contribuyente que ejerciere actividades clasificadas en dos o más ramos pagará de acuerdo a la tarifa que corresponda a cada una de ellas.

Cuando no fuere posible diferenciar la parte gravable de cada una de las actividades, se aplicará la tarifa más alta.

PARÁGRAFO ÚNICO:

Sin embargo, temporalmente regirá con carácter taxativo lo señalado a continuación:

Solvencia individual para personas naturales dos mil (Bs. 2000,00), solvencias para personas jurídicas (empresas) cinco mil bolívares (Bs. 5000,00), certificaciones dos mil bolívares (Bs. 2000,00); permisos de construcción 1 % sobre la cuantía y constancias dos mil bolívares (Bs. 2000,00)

ARTICULO 32: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 29 de esta Ordenanza, cuando se comprobare que existen Impuestos causados y no liquidados o impuestos liquidados por un monto inferior al correspondiente, la Administración Tributaria de oficio o a instancia de parte interesada, hará la rectificación del caso, mediante Resolución motivada, practicará la liquidación complementaria a que hubiere lugar y expedirá simultáneamente al contribuyente la planilla respectiva.

ARTTICULO 33: Cuando se comprueben alteraciones en cualquiera de los datos y registros exigidos en el Artículo 10, que de una u otra manera signifiquen la inclusión de un nuevo ramo de actividad, se modificará el impuesto respectivo mediante Resolución motivada y se expedirá simultáneamente al contribuyente la correspondiente planilla de liquidación complementaria.

ARTICULO 34: Los errores materiales que se observen en las liquidaciones deberán ser corregidos a petición del Contribuyente o de oficio por la Administración Tributaria.

ARTICULO 35 Los periodos normales de pago del Impuesto serán de diez (10) días continuos a partir de la fecha en que comienza cada trimestre. Vencido este lapso, se abrirá un segundo periodo igual, durante el cual los contribuyentes deberán pagar sus obligaciones, con un recargo del cinco por ciento (5%) sobre el monto adecuado.

ARTICULO 36: Transcurrido dos meses sin que el contribuyente haya satisfecho sus obligaciones, deberá pagar además, intereses monetarios equivalentes a la tasa activa promedio de los seis (6) Bancos comerciales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, e incrementada en un tres por ciento (3%); y se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro, el cual cesará en el momento en que el contribuyente, cancele lo adecuado más los gastos del procedimiento.

La liquidación de los intereses se hará por meses completos, no tomándose en cuenta a los fines de su cálculo, las fracciones de los mismos.

PARAGRAFO UNICO: Excepcionalmente, el Alcalde de oficio o a solicitud de la parte interesada y previa autorización de la Cámara Municipal, podrá disponer la condonación de los intereses y recargos que traten los artículos

Reconocimiento

precedentes, siempre que los deudores cancelen la totalidad de las obligaciones pendientes por concepto de impuestos sobre la actividad económica industrial y comercial.

ARTICULO 37: En el caso de que el contribuyente pague la Patente correspondiente a todo el año dentro de los treinta (30) días del primer mes del ejercicio fiscal correspondiente gozará de una rebaja del quince por ciento (15%) del monto del mismo.

ARTICULO 38: Cuando se trate de personas naturales o jurídicos que van a iniciar o instalar su actividad comercial o industrial, la parte del monto del impuesto fijado que corresponde pagar en el mes en curso para la fecha de la instalación o inicio de la actividad, deberá satisfacerse antes de retirar la Licencia de que trata el Capítulo II y dentro de los ocho (8) días siguientes a su liquidación, deberá cancelar el impuesto en la oficina correspondiente.

ARTÍCULO 39: En los casos previstos en el Artículo precedente los establecimientos serán gravados inicialmente conforme al mínimo tributario previsto en el clasificador para las correspondientes actividades. El monto liquidado será considerado como un anticipo del impuesto definitivo y se ajustará con base a la primera declaración de ingresos brutos que haga el constituyente.

ARTICULO 40: Los distribuidores, agentes, representantes comisionistas, consignatarios y las personas que ejercen actividades en nombre o por cuenta de otros, además de estar obligados al pago del impuesto que les corresponda, deberán retener el impuesto que grave el ejercicio de sus mandantes, principales o representados en el acto del pago de los ingresos brutos, sin deducir las comisiones o bonificaciones que les corresponden, y a enterarlos en la Tesorería Municipal, dentro de los tres (3) días siguientes, aun cuando el contribuyente no haya obtenido en el Municipio Pampán la licencia a que se refiere el Artículo 3 de esta Ordenanza.

CAPITULO VI

DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

ARTÍCULO 41: Están exentos del impuesto:

1. Los Institutos Autónomos.
2. Los vendedores ambulantes de periódicos, revistas, libros; y los minusválidos que ejerzan eventualmente el comercio siempre su capital no exceda de cien mil bolívares (Bs. 100.000,00).
3. Quienes explotan pensiones familiares cuya capacidad máxima sea de tres (3) huéspedes; y quienes ejerzan actividades artesanales en su propio residencia o domicilio.

ARTICULO 42: El Alcalde previa autorización del Consejo Municipal, podrá exonerar total o parcialmente del pago del impuesto, el ejercicio de las actividades.

1. Industriales o comerciales que tengan por objeto exclusivo la construcción de viviendas de interés social;
2. Que se consideren de especial interés Municipal, Regional o Nacional.
3. Que correspondan a los planes de Desarrollo Económico del Poder Nacional y Municipal
4. Que persiga fines de Previsión Social.

PARAGRAFO UNICO: El Alcalde previa autorización del Concejo Municipal, podrá rebajar en su porcentaje que no exceda de un treinta por ciento (30%) del impuesto correspondiente y hasta por un lapso de tres (3) años a las empresas que instalen en sus locales, guarderías infantiles, cuyo funcionamiento prevé la Legislación Nacional.

ARTICULO 43: Las exenciones operan automáticamente, cuando los interesados se encuentren dentro de los supuestos de hecho a que se contrae el Artículo 41 de esta Ordenanza, sin embargo, podrá solicitar del Alcalde, mediante escrito dirigido a la Administración Tributaria la declaratoria de que se encuentra en uno de los supuestos de exención.

Quien aspire a gozar de las exoneraciones a que se refiere el Artículo 42 de esta Ordenanza, deberá dirigir una comunicación a la Administración Tributaria, exponiendo todas las razones y circunstancias en que fundamenta su solicitud. La Administración Tributaria emitirá opinión y pasará la solicitud a conocimiento del Alcalde, quien con vista del expediente y previa autorización del Concejo Municipal, concederá la exoneración solicitada.

ARTICULO 44: No podrá concederse ninguna exención o exoneración de los Tributos establecidos en esta Ordenanza, fuera de los casos señalados expresamente en ella.

CAPITULO VIII

DE LA FISCALIZACIÓN Y SU PROCEDIMIENTO

ARTICULO 45: La Administración Tributaria podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza y demás disposiciones relativas a su objeto, especialmente, el contenido de las Declaraciones juradas del contribuyente; e investigar a quienes no las hubiesen presentado.

En consecuencia, la administración Tributaria, podrá:

1. Examinar los libros, documentos y papeles que registren o puedan registrar o comprobar las negociaciones y operaciones que se presuman relacionadas con los datos que deben contener las declaraciones juradas; y
2. Emplazar a los contribuyentes a sus representantes para que contesten interrogatorios que se le formulen sobre actividades u operaciones de los cuales puedan desprenderse la existencia de derechos a favor del fisco Municipal conforme a esta Ordenanza.

PARAGRAFO UNICO: A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo, la Administración Tributaria dispondrá de los funcionarios que sean necesarios.

ARTICULO 46: Cuando un contribuyente no haga las declaraciones juradas requeridas por esta Ordenanza; o cuando las mismas no contengan los datos exigidos por ella y las disposiciones reglamentarias que se dicten; o cuando los datos no se correspondan con los que aparezcan en la contabilidad del contribuyente; o cuando este no lleve la Contabilidad o la lleve irregular o incorrectamente, la Administración Tributaria por Resolución motivada que se fundamentará en el Acta a que se refiere el Artículo siguiente, deberá de oficio calificar las actividades del contribuyente, estimar su movimiento económico y fijar y liquidar el impuesto correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: En los casos de pequeños o medianos establecimientos cuya organización contable no permita ejercer un control sobre sus ventas, ingresos brutos y otras operaciones, la Administración Tributaria podrá hacer la estimación de oficio, sin perjuicio de que ordene efectuar la correspondiente verificación mediante el apostamiento de un funcionario, por un periodo prudencial, a los fines de la liquidación de oficio. El Alcalde o funcionario que delegue, procederá a efectuar sobre base cierta o sobre base presunta.

ARTICULO 47: Los funcionarios fiscales harán constar razonadamente en Actas selladas, por la Administración Tributaria firmadas por el funcionario actuante y el contribuyente o su representante, los motivos y resultados de las actuaciones que practicaren a los fines previstos en los dos (2) Artículos anteriores.

Una copia de dichas Actas, quedará en poder del contribuyente o su representante, en prueba de notificación de los reparos, objeciones a observaciones consignadas en ellas.

PARAGRAFO UNICO: Si el Contribuyente o su representante se negaran a firmar las Actas o recibir las copias de las mismas, el funcionamiento fiscal pedirá al Prefecto, que ordene la citación de aquel a su Despacho para ser notificado y recibir la copia del Acta. En el caso de que no concurriese a la citación, se tendrá por notificado legalmente a todos los efectos de esta Ordenanza, en el día que ha debido comparecer, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones, policiales a que hubiere lugar por desacato a la autoridad.

El mismo procedimiento y sanciones se seguirán y aplicará en el caso que se negaren a recibir reparos o planillas de liquidación fiscal.

ARTÍCULO 48: La Contraloría Municipal verificará mensualmente todas las liquidaciones y reparos que por concepto de los impuestos de que se trata esta Ordenanza realice la Administración Tributaria y si observa que se ha dejado de aplicar la presente Ordenanza lo comunicará de inmediato, por oficio, a la Directiva del liquidación con expresión de los casos observados y trasladado de todos los datos y elementos de juicio de que dispongan, a fin de que la Administración Tributaria proceda, conforme a lo previsto en los Artículos anteriores a este capítulo.

ARTÍCULO 49: Cuando en ejercicio de sus atribuciones la Contraloría Municipal observase que la Administración Tributaria ha aplicado incorrectamente la presente Ordenanza, por error en la clasificación de las actividades de los contribuyentes o en la liquidación de la presente, por cualquier otra circunstancia, requerirá de la Administración Tributaria que proceda de inmediato a efectuar las correcciones del caso y a expedir las planillas complementarias, si hubiere lugar a ello.

CAPITULO VIII

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 50: Todas las decisiones de los organismos o funcionarios a que se refiere esta Ordenanza, se notificarán a los interesados por escrito a la brevedad posible, y de tales modificaciones el contribuyente; su representante legal o la persona debidamente autorizada, dará recibo dejándose constancia en este de la fecha en que se practiquen.

Toda notificación deberá contener el texto íntegro de la respectiva Resolución, indicado, los recursos que procedan con expresión de los términos para y los órganos o tribunales ante los cuales deban interponerse.

ARTÍCULO 51: Cuando resultare impracticable la notificación en la forma prescrita en el Artículo anterior, se procederá a la publicación del acto en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado Trujillo y, en este caso se entenderá por notificado el interesado, quince (15) días después de la publicación circunstancia que se advertirá en forma expresa.

CAPITULO IX

SANCIONES

ARTÍCULO 52: Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, las contravenciones a esta Ordenanza, serán sancionadas con:

1. Multas
2. Suspensión de Licencia y cierre temporal del establecimiento.
3. Cancelación de la Licencia y cláusula del establecimiento.

PARAGRAFO PRIMERO: La aplicación de estas sanciones y su cumplimiento en ningún caso dispensa al contribuyente del pago de los tributos adecuados y de los intereses moratorios a que hubiere lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: La clausula de un establecimiento, por violación de las leyes nacionales u Ordenanzas de naturaleza urbanística es el acto material de ejecución que agota la Administración para la restitución de la situación jurídica infringida, y no deberán ser tomadas como sanciones a los fines de su prescripción.

ARTICULO 53: Para la imposición de las multas se tendrá en cuenta.

1. La mayor o menor gravedad de la infracción.
2. Las circunstancias atenuantes o agravantes.
3. El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y demás normas y regulación de carácter Municipal.
4. La magnitud de impuesto que resultare evadido a consecuencia de la infracción.

PARAGRAFO UNICO: En todo caso, cuando la sanción a aplicar, esté comprendida dentro de dos límites, se entiende que la base de la imposición de la sanción, es el termino medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad. Esta sanción será reducida a su límite inferior o se le aumentará hasta su límite superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el caso concreto, debiendo compensárselas cuando las haya de una u otra especie.

ARTÍCULO 54: Serán sancionados los contribuyentes que:

- a. Iniciasen o ejerciesen actividades generadoras del pago del impuesto, sin haber obtenido Licencia de industria y comercio regulada en el Artículo 3º de esta Ordenanza, con multa cuyo monto oscilará entre un veinte por ciento (20%) y un treinta por ciento (30%) del monto del impuesto que le hubiere correspondido, cancelar por todo el tiempo que hubiese estado funcionando en esta situación en el Municipio.
Si transcurrieran noventa (90) días hábiles desde la fecha de la imposición de la Sanción a que se refiere este Artículo, sin que el contribuyente haya obtenido la Licencia de Industria y Comercio, la Administración Tributaria ordenará el cierre inmediato del establecimiento comercial hasta que se obtenga la Licencia respectiva.
- b. Dejen de presentar dentro de los plazos previstos, la declaración jurada de ingresos brutos de su establecimiento, negocio o actividad, con multa que oscilará entre un diez por ciento (10%) y el veinte por ciento (20%) del último impuesto determinado.
- c. Dejen de presentar los libros o documentos necesarios, para la cabal ejecución por los funcionarios competentes de las actividades de fiscalización o auditoria, dentro del lapso establecido para el efecto en la respectiva acta de requerimiento, con multa representativa del veinte por ciento (20%) de la cantidad que le hubiere

correspondido pagar, por el tributo de industria y comercio en el ejercicio en que se cometió la infracción.

Presentaren la declaración con omisiones y / o datos falsos de sus ventas o ingresos brutos, con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la cantidad que le hubiere correspondiente pagar por el tributo de industria y comercio, en el ejercicio en que se cometió la infracción.

ARTÍCULO 55: Serán igualmente sancionados los contribuyentes que:

- No exhibieren a las autoridades competentes, al momento que les fuera requerida, la licencia que autoriza el ejercicio de las actividades contempladas por esta Ordenanza, con multa de dos Unidades Tributarias (U. T.); y en caso de reincidencia la sanción será aumentada al doble.
- Dejen de comunicar dentro de los plazos previstos las alteraciones ocurridas en su negocio o actividad que impliquen: venta, arrendamiento, cesión del establecimiento, cambio de denominación comercial, incorporación de nuevos ramos, extinción de otros lugar, cuando incumpla el horario establecido de la Licencia con multa de cuatro por ciento (4%) al ocho por ciento (8%) del monto del impuesto por concepto del impuesto de actividad económica para el ejercicio fiscal.

ARTICULO 56: Las contribuyentes fallidos o insolventes que tuvieran con el Municipio deudas por conceptos de los tributo o multas previstos en esta Ordenanza, no podrán participar en concurso ni licitaciones, ni celebrar contratos con la Administración Municipal, ni se les concederá Licencia para ejercer las actividades de que se trata esta Ordenanza dentro de la jurisdicción del municipio, hasta tanto no haya pagado dichas deudas.

ARTICULO 57: Las sanciones impuestas a los contribuyentes de conformidad con los Artículos precedentes, se aplicarán cumplimiento con las formalidades previstas en la Ley orgánica de la Hacienda Pública nacional.

En los casos que se formulen reparos por omisión de ingresos, el acta en que se fundamenta el mismo, servirá igualmente, de base para la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 58: La administración Tributaria, podrá suspender la Licencia y cerrar temporalmente cualquier establecimiento, por un lapso de una (1) a cuatro (4) semanas en los siguientes casos:

- a. Cuando la actividad comercial o industrial no se ajuste a los términos y condiciones de la Licencia concedida.
- b. Cuando el fondo de comercio fuere vendido, o traspasado sin estar solvente con la administración Tributaria.

- c. Cuando incumpla el horario establecido en la Licencia.
- d. Cuando a deuda uno (1) o más meses y no responda a la intimación del pago.
- e. Cuando conforme al Artículo 54 literal "c" de esta Ordenanza se negaren y adulteren a exhibir los documentos necesarios para la cabal ejecución de las actividades de fiscalización o auditoria.

PARAGRAFO UNICO: En los casos previstos en los literales "a", "b", "c" y "e", la administración deberá imponer la medida prevista en el presente artículo, si pasados treinta días (30) hábiles siguientes a la imposición de la multa prevista en el Artículo 55°, literal "b", el contribuyente no hubiere subsanado los motivos que dieron lugar a esta última.

ARTICULO 59: Cuando hubiese reincidencia en la violación de esta Ordenanza, la Administración Tributaria deberá ordenar la cancelación de la Licencia y la cláusula del establecimiento, sin que por ello el contribuyente quede eximido de pagar lo que adecuare por patente, multa, recargo e intereses.

ARTICULO 60: Las sanciones secundarias de que trata este Capítulo serán impuestas por la administración Tributaria.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 61: De las decisiones a que se refiere esta Ordenanza podrán ejercerse los Recursos Administrativos siguiente:

- a. Contra los actos de efectos particulares, emanadas de los órganos o funcionarios en aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, relacionados con la expedición, suspensión o cancelación de la Licencia por causas no vinculadas con la obligación tributaria, los previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- b. Recursos jerárquicos directamente ante el Alcalde, en todas las demás materias, sanciones, tributos dispuestos en la presente Ordenanza no expresamente previstos en el literal anterior, con arreglo a los plazos y formalidades previstas en el Código Orgánico Tributario.

En ambos casos la decisión del Alcalde agotará la vía administrativa.

ARTÍCULO 62: El interesado podrá intentar contra los actos dictados por la administración en los términos previstos en el artículo anterior, los recursos contenciosos Administrativos correspondientes conforme a la legislación aplicable a la materia.

ARTICULO 63: Cuando por decisión del recurso, al contribuyente le corresponda pagar el impuesto menor que la fijada y cancelada, el exceso cobrado podrá devolversele o

20.001,00) hasta treinta mil bolívars (Bs. 30.000,00) quedarán establecidas a razón de diecinueve unidades tributarias (19 U. T.). Aquellas mínimos tributables comprendidas entre treinta mil un bolívar (Bs. 30.001,00), y cuarenta mil bolívars (Bs. 40.000,00), quedarán determinadas en base a veintitrés unidades tributarias (23 U. T.) igualmente aquellos mínimos tributables superiores a cuarenta mil un bolívars (Bs. 40.001,00) quedarán establecidos en la cantidad de veintisiete unidades tributarias (27 U. T.).

PARAGRAFO UNICO: El mínimo tributable previsto para el código 1.00,00, otras actividades comercio - industriales similares no especificadas propiamente, estará representado por la cantidad de once unidades tributarias (11 U. T.).

ARTICULO 83: Lo no previsto en esta ordenanza se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional y el Código Tributario en cuanto le sean aplicables, o por cualesquiera otras que al efecto dicte el Concejo Municipal.

ARTICULO 84: El presente instrumento (Ordenanza) deroga la Ordenanza sobre Patente de Industria, Comercio y Servicios conexos N° 09 de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa.

Dada firmada y sellada en el Salón de sesiones del Concejo del Municipio Pampán, del Estado Trujillo, en Pampán a los 20 días del Mes de Diciembre de Dos mil uno, Año 191 y 142.



Reconocimiento

ARTICULO 66: Las causas de interrupción y de su suspensión del curso de la prescripción se rigen por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

CAPITULO XII

DEL PERSONAL DE RECAUDACIÓN

ARTICULO 67: Son recaudadores de Rentas Municipales, aquellos funcionarios de la Alcaldía del Municipio Pampán que ejerzan nominalmente dicho cargo, y cuyas funciones principales son las de gestionar y cobrar los impuestos Municipales liquidados y sus accesorios establecidos en esta Ordenanza, que se encuentren en mora por los contribuyentes del municipio.

ARTICULO 68: Las cuentas que se encuentran en estado de mora, son aquellos que no han sido cancelados por los contribuyentes el primer mes de cada trimestre.

ARTICULO 69: Vencido el primer mes de un trimestre sin haberse hecho efectivo el pago del impuesto, y vencidos los lapsos para el pago voluntario de los accesorios del tributo, los mismos serán distribuidos entre los funcionarios recaudadores con la finalidad de que realicen su gestión de cobranza. También serán asignadas a otros recaudadores.

ARTICULO 70: Todo funcionario recaudador de la Administración Tributaria está en la obligación de prestar una fianza de responsabilidad del cargo, que le será fijada por el Alcalde o a quien este delegue por Resolución del mismo.

ARTICULO 71: Cada funcionario recaudador, realizará durante un lapso máximo de cuatro (4) meses, gestiones de cobro extrajudiciales a partir de la fecha de entrega de las mensualidades y Accesorios de las cuentas en Estado de Mora. Vencido dicho lapso deberá devolver las mensualidades y Accesorios de las cuentas en Estado de mora a la Administración Tributaria, con informe sobre la gestión de cobro realizada y Acta de requerimiento. Esta última contendrá en forma detallada la relación de mensualidades y Accesorios de las Cuentas en Estado de Mora o deudas por cobrar con los respectivos lapsos y montos adeudados, así como la identificación exacta del Contribuyente por el recaudador, y por el funcionario de la Alcaldía competente para tal fin, debiendo tener la respectiva delegación de firma o autorización, acordada a través de la Gaceta Municipal. A los fines de cumplir con los requerimientos legales para interrumpir la prescripción. En caso que el Contribuyente pague por algún banco receptor de fondos Municipales, en los sesenta (60) días siguientes a la firma del Acta de Requerimiento, al funcionario Recaudador se le reconocerá la Comisión correspondiente, prevista en el Artículo 72 de esta Ordenanza en un lapso no mayor de treinta (30) días después del cobro definitivo.

PARAGRAFO UNICO: Vencidos los lapso previstos para las gestiones de cobro extrajudiciales, sin que hubiere logrado el pago efectivo de las mismas, serán remitidas a la Sindicatura Municipal, a fin que efectué las gestiones de cobro pertinentes.

ARTICULO 72: Las Comisiones de los funcionarios Recaudadores, serán calculadas sobre lo cobrado del monto total que cancele el contribuyente, de cada una de las cuentas que les hubieren sido asignadas para su cobranza determinándose con base a la siguiente tabla:

✓ De Bs. 1,00.....	a Bs. 100.000,00	20,00 %
✓ De Bs. 100.001,00.....	a Bs. 1.000.000,00	9,50 %
✓ De Bs. 1.000.001,00.....	a Bs. 5.000.000,00	6,50 %
✓ De Bs. 5.000.001,00	a Bs. 30.000.000,00	3,50 %
✓ De Bs. 30.000.001,00	en adelante.....	1,50 %

PARAGRAFO UNICO: Los convenios de pago celebrados por la Administración Tributaria, a instancia de la gestión de cobranza efectuada por el funcionario Recaudador, se consideran como Recuperación efectiva de la obligación Tributaria y como consecuencia de ello base de cálculo para la Comisión correspondiente, una vez que ingrese al Tesoro Municipal los montos convenidos por la totalidad de la deuda.

ARTICULO 73: El derecho a cobrar las comisiones establecidas en la presente Ordenanza, nace a partir de la fecha en que se emita el informe mensual de Recaudación suscrito por el titular de la Dirección respectiva una vez materializada la cobranza, el cual deberá ser firmado en un lapso no mayor de quince (15) días calendario contados a partir del día a que se refiere la relación de recaudación.

En todo caso, deberá tramitarse y materializarse el pago de la respectiva comisión a favor del recaudador, en un plazo que no excederá de un mes a partir de la fecha de nacimiento del derecho a percibir tal provento.

ARTICULO 74: El Alcalde podrá dictar Reglamentos que desarrollen el presente Capítulo sin alterar el espíritu, propósito y razón de las presentes disposiciones.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 75: Las liquidaciones formuladas por la Administración Tributaria, los alcances de cuentas y las planillas de multas impuestas conformes a esta Ordenanza, tiene el carácter de Título Ejecutivo, y su cobro, una vez agotada, la vía administrativa, conforme los artículos precedentes se demandarán judicialmente, siguiendo el procedimiento especial establecido en el código de procedimiento civil.

PARAGRAFO UNICO: Para que los documentos a que se refiere el presente artículo, constituyan título Ejecutivo, deberán reunir los siguientes requerimientos:

1. Expresión del lugar, fecha de la emisión y plazo o fecha del pago.
2. Identificación del deudor y su domicilio.
3. Identificación precisa del concepto y monto del crédito con especificaciones en su caso, del tributo y ejercicio fiscal que corresponde, periodo y tasa de interés.
4. Expresión del nombre y firma de funcionario que emitió el documento.

ARTICULO 76: Los Auditores Fiscales de la administración Tributaria, tendrán una comisión del diez por ciento (10 %), por los creparos y las multas que apliquen como consecuencia de estos reparos formulados a los contribuyentes. La comisión será calculada sobre el monto total del impuesto en los años reparados y le será pagada al respectivo Auditor fiscal tan pronto como el contribuyente haya cancelado el monto del reparo impuesto y/o la respectiva multa como consecuencia de dicho reparo. De esta cantidad, el diez por ciento (10%) será para el Jefe de División de Auditoría. La Comisión será calculada a los Auditores y al precitado funcionario, tan pronto como el contribuyente haya cancelado el monto del reparo impuesto y/o la respectiva multa como consecuencia de dicho reparo.

ARTICULO 77: Dentro de los tres (3) primeros meses de cada año; la Administración Tributaria deberá enviar un listado de todos los contribuyentes registrados, a la Contraloría Municipal, indicando, clase, tipo, dirección y monto del impuesto liquidado.

ARTICULO 78: Cada dos (2) años, durante los primeros tres (3) meses del año correspondiente, la Administración ordenará el levantamiento de un censo de contribuyentes por actividades económicas, con el fin de comprobar sus resultados con el registro o patrón de contribuyentes.

ARTICULO 79: A los efectos de la presente Ordenanza, se aplicará como base la Unidad Tributaria, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4. Parágrafo 2 y Artículo 229 del Código Orgánico Tributario.

ARTICULO 80: Las competencias que la presente Ordenanza otorga a la Administración Tributaria serán distribuidas a las Direcciones pertinentes a través del reglamento que a tales efectos dicte el Alcalde.

ARTICULO 81: Se aprueba el clasificador de actividades económicas, que como anexo se publicará en la Gaceta Municipal, y formará parte de esta Ordenanza.

ARTICULO 82: Aquellos mínimos tributables comprendidos entre un bolívar (Bs. 1,00) hasta dos mil bolívares (Bs. 2.000,00), quedarán determinadas por la cantidad de siete unidades tributarias (07 U. T.). Los mínimos tributables comprendidos entre dos mil un bolívares (Bs. 2.001,00) hasta diez mil bolívares (Bs. 10.000,00) quedarán determinadas por la cantidad de once unidades tributarias (11 U. T.). Las comprendidas entre diez mil un bolívares (Bs. 10.001,00) hasta veinte mil (Bs. 20.000,00), quedarán establecidas en quince unidades tributarias (15 U. T.). Las comprendidas entre veinte mil uno bolívares (Bs.

20.001,00) hasta treinta mil bolívars (Bs. 30.000,00) quedarán establecidas a razón de diecinueve unidades tributarias (19 U. T.). Aquellas mínimos tributables comprendidas entre treinta mil un bolívar (Bs. 30.001,00), y cuarenta mil bolívars (Bs. 40.000,00), quedarán determinadas en base a veintitrés unidades tributarias (23 U. T.) igualmente aquellos mínimos tributables superiores a cuarenta mil un bolívars (Bs. 40.001,00) quedarán establecidos en la cantidad de veintisiete unidades tributarias (27 U. T.).

PARAGRAFO UNICO: El mínimo tributable previsto para el código 1.00,00, otras actividades comercio - industriales similares no especificadas propiamente, estará representado por la cantidad de once unidades tributarias (11 U. T.).

ARTICULO 83: Lo no previsto en esta ordenanza se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional y el Código Tributario en cuanto le sean aplicables, o por cualesquiera otras que al efecto dicte el Concejo Municipal.

ARTICULO 84: El presente instrumento (Ordenanza) deroga la Ordenanza sobre Patente de Industria, Comercio y Servicios conexos N° 09 de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa.

Dada firmada y sellada en el Salón de sesiones del Concejo del Municipio Pampán, del Estado Trujillo, en Pampán a los 20 días del Mes de Diciembre de Dos mil uno, Año 191 y 142.



Reconocimiento

ANEXO "A"

CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES COMERCIO

INDUSTRIALES O SIMILARES

3 Industrias y manufacturas

CÓDIGO		ALÍCUOTA %	MÍNIMO TRIBUTABLE ANUAL (U.T.)
	INDUSTRIAS Y MANUFACTURAS.		
	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACOS.		
1	Fabricación de Productos Alimenticios.		
11	Matanza de Ganado, preparación y conservación de carne.		
111	Mataderos y frigoríficos; establecimientos dedicados a la matanza de ganado..... Incluyen los productos obtenidos en mataderos y frigoríficos; productos de ganado que hayan sido beneficiados en el mismo establecimiento que lo vende, como carne fresca, refrigerada o congelada de ganado vacuno, porcino, cabrío y lanar y sub-productos como cueros, tripas naturales, manteca de cerdo y otros.	0,30	7
1112	Beneficio de aves y otros animales, excepto ganado..... Incluye la carne fresca, refrigerada o congelada de gallinas, patos, gansos, pavos y otros animales como conejos, venado, chiguire, lapa, etc., excepto carne de ganado vacuno, porcino, cabrío y lanar. Comprende también los despojos comestibles de aves de corral.	0,30	7
1113	Preparación y conservación de carne y productos a base de carne..... Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la preparación y conservación de carne y productos a base de carne. Se incluyen las operaciones de elaboración y conservación, tales como curado, ahumado, salado, conservación en salmuera o vinagre y enlatado en recipientes herméticos.	0,30	7
3112	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS.		
31123	Pasteurización de leche y derivados..... Incluye la pasteurización, homogeneización, vitaminación y envasado de leche líquida para la distribución al por mayor o al por menor. También incluye la elaboración y envasado de yogurt y la crema de leche.	0,30	7

CODIGO		ALÍCUOTA %	MÍNIMO TRIBUTABLE ANUAL (U.T.)
31124	Fabricación de helados..... Se incluye la fabricación de helados que contengan elevado porcentaje de leche o crema de leche; helados de agua con sabores naturales o artificiales de frutas y bebidas lácteas como merengadas y cualquier otro tipo de bebidas refrescantes, preparadas en el mismo establecimiento que se dedica a la fabricación de helados.	0.3	7
31125	Fabricación de postres lácteos y otros postres listos para el consumo..... Comprende la producción en aquellos establecimientos especializados en postres a base de leche, como quesillos, natilla, dulce de leche y otros postres como flanes, gelatinas listos para el consumo.	0.3	7
31126	Fabricación de otros productos lácteos, n.e.p..... Comprende la producción de aquellos establecimientos cuyos productos no han sido clasificados en las ramas anteriores.	0.3	7
3113	ENVASADO Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES.		
31131	Fabricación de salsas, encurtidos y sopas de hortalizas, legumbres y vegetales..... Comprende la fabricación de salsa, encurtidos, sopas hidratadas o deshidratadas, encurtidos y alimentos para niños a base de frutas, legumbres y vegetales. Incluye la preparación y envasado de vinagre, aceite y salmuera.	0,30	7
31132	Fabricación de mermeladas, jaleas, y preparación de frutas secas o en almíbar..... Comprende la producción de jaleas, mermeladas y bocadillos, la preparación de frutas secas, abrigantadas o azucaradas y el envasado y conservación de frutas en almíbar.	0,30	7
31133	Elaboración de jugos concentrados de frutas, legumbres y hortalizas..... Productos obtenidos en los establecimientos dedicados al envasado (en recipientes herméticos) de jugo, concentrado y pulpa de frutas y jugo de legumbres y hortalizas. Incluye los enlatados y los que se expenden en envases de cartón o de vidrio.	0.3	7
3115	FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES.		

CODIGO		ALÍCUOTA %	MÍNIMO TRIBUTABLE ANUAL (U.T.)
31401	Fabricación de cigarrillos (sobre el valor del papel que consuman trimestralmente para su elaboración)..... Incluye la fabricación de cigarrillos rubios y negros y la producción de filtros para cigarrillos. Se incluye la fabricación de filtros como producto separado de los cigarrillos, porque hay establecimientos que se dedican exclusivamente a fabricar dichos filtros.	2,50	27
31402	Fabricación de tabacos..... Productos obtenidos de la elaboración de tabacos para fumar, picaduras para pipas, tabacos y chimó para mascar. Incluye el desvene, procesamiento, resecación y otros trabajos efectuados a las hojas que se utilizan para fabricar tabacos y cigarrillos.	2,50	27
32	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR E INDUSTRIA DEL CUERO.		
321	FABRICACIÓN DE TEXTILES.		
3211	HILADO, TEJIDO Y ACABADO DE TEXTILES.		
32111	Fabricación de filamentos y fibras textiles..... Comprende los establecimientos que se dedican a la preparación de las fibras para hilados.	0,30	7
32112	Fabricación de hilados..... Comprende los establecimientos que se dedican a reducir a hilos las fibras naturales, artificiales o sintéticas.	0,30	7
32113	Fabricación de telas..... Comprende los establecimientos que se dedican a la manufactura de telas de todo tipo.	0,30	7
32114	Fabricación de tejidos textiles diversos..... Comprende los establecimientos que se dedican a la manufactura de productos elásticos, de cintas, encajes, cordones, etc.	0,30	7
3212	ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.		
32121	Fabricación de artículos textiles para el hogar..... Comprende los establecimientos que se dedican a la manufactura de artículos textiles de uso en el hogar.	0,30	7
32122	Fabricación de artículos de lona..... Comprende los establecimientos que se dedican a la manufactura de artículos de lona, tales como toldos, tiendas de campaña, maletines, camas, velas para embarcaciones, sillas de extensión, encerados y otros artículos de lona.	0,30	7

ESTADO TRUJILLO



PODER PUBLICO MUNICIPAL
ALCALDIA DEL MUNICIPIO PAMPAN
COORDINACION DE FINANZAS

PATENTE DE INDUSTRIA Y
COMERCIO N°

1064

FOTO

AÑO 2012	NOMBRES:		
	APELLIDO:		
	V	X	C.I.V-
IMPUESTO MINIMO TRIBUTABLE	RAZON SOCIAL		
MENSUAL Bs. F 20	R.I.F		
ANUALES Bs. % 7 X UNID	DIRECCION:		
Nº DE CASTASTRO	EL OBJETO PRINCIPAL:		
ZONIFICACION	CODIGO DE ACTIVIDAD(ES) COMERCIO - INDUSTRIALES		
URBANA	CODIGO		
CODIGO DE COMERCIO	Nº TOMO		

DIA MES AÑO

Lcdo. EGDOMAR
TORRES
COORDINADOR DE
FINANZAS

Www.bdigital.ula.ve

Reconocimiento

Coordinación de Finanzas

PLANILLA DE LIQUIDACION N° 006461

El Sr. _____

Ha Consignado en esta Administración, la Cantidad de: _____

Bolívares

Bs. _____

Por Concepto de: _____

R	MAYOR	S	AUXILI	DEBITOS	CREDITOS

Pampán, _____ de _____ de 20____

Liquidador

Dpto. de Recaudación
y Fiscalización

Reconocimiento

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TRUJILLO
PODER PUBLICO MUNICIPAL
ALCALDIA DEL MUNICIPIO PAMPAN
COORDINACIÓN DE FINANZAS

№ 0000201

DECLARACIONES DE VENTAS, INGRESOS BRUTOS Y OPERACIONES

REFERENCIA		No PATENTE ANTERIOR		CÓDIGO CATASTRAL	
Razón Social o nombre del propietario (caso de ser una propiedad individual)					
Nombre o lema comercial del negocio o establecimiento					
Dirección del Inmueble					
Capital suscrito		Capital pagado		Solo para uso Oficial	
Año Civil		Primera vez que declara		Obreros	
		Si () No ()			
		Declaración Estimada () Definitiva ()		Empleados	
				Tenencia del Inmueble Alquilada () Alquiler Mensual: Bs. Propia ()	
FECHA EN QUE SE ESTABLECIO: SUELDO LOCAL					

FECHA EN QUE SE ESTABLECIO:

SI EL LOCAL ES ALQUILADO FAVOR LLENAR ESTAS CASILLAS CON EL NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL PROPIETARIO

AÑO COMERCIAL QUE DECLARA:
FECHA DE:

FECHA DE CIERRE DE SU EJERCICIO ECONOMICO:

DIA:

MES:

[illegible]

Juro que son verdaderos todos los datos suministrados en este formulario, que han sido elaborados (o examinados cuidadosamente por mí) y que contienen una declaración completa de las (os) ventas brutas y / o elementos representativos del movimiento económico del negocio correspondiente (s) al período económico en referencia.

Nombre y apellido de la persona que preparó esta declaración

Nombre y apellido del contribuyente o representante

Firma autógrafa de la persona que preparó esta declaración

Firma autógrafa del contribuyente o representante

C.I. No.

C.I. No.

Reconocimiento